

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.



CIBERACOSO Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN: UNA DISCUSIÓN SOBRE EL
PROBLEMA DEL CIBERACOSO ESCOLAR Y SEXUAL EN MÉXICO

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
PRESENTA

ANEL RABADÁN HERNÁNDEZ

DIRECTOR DE LA TESINA: DR. MIGUEL RABÁGO DORBECKER

Dedicatorias

A mi abuelito que en paz descansa

A todos los amigos que son familia

A todos los profesores que son mis héroes e inspiración

A todas las hermosas personas que nunca dejaron de estar ahí cuando las necesitaba

Agradecimientos

Esta tesina simboliza el fin de mi etapa en el CIDE. Les agradezco a todas las personas que estuvieron a mi lado y que de una u otra forma me ayudaron a superar los obstáculos que se presentaron en el camino. En primer lugar, agradezco profundamente todo lo que me enseñó esta institución y todo lo que contribuyó en mi crecimiento personal y profesional; me demostró lo resiliente y fuerte que puedo llegar a ser ante los retos. Asimismo, me dio la oportunidad de aprender de increíbles y brillantes personas.

A los que en mi corazón se han vuelto parte de mi familia los últimos años, July sin tu ayuda no lo hubiera conseguido, me salvaste de mil formas distintas, gracias por estar ahí cuando más te necesitaba.

A Lucia, Valentina, Paloma, Nora y Samuel, gracias por hacerme sentir parte de su familia.

A mis queridas amigas y compañeras que compartieron conmigo largas horas de estudio y su increíble e invaluable amistad, Ana Paola, Sara y Luna, fueron la mejor compañía e impulso que puede haber deseado.

A mis otras increíbles amistades, Lizbeth, Daniela, Jaqueline, Karla, Ari y Ana por llenarme de fuerza y determinación.

A mi extraordinario grupo de apoyo de secundaria que siempre me llenaba de confianza y cariño cuando dudaba de mis capacidades. Me siento muy afortunada de que sean parte de mi vida, gracias por todo. A los que se fueron y a los que llegaron a acompañarme y llenar mi vida de amor.

A todas y todos mis profesores del CIDE que siempre me llenaron de conocimiento, fuerza e impulso, especialmente al profesor Fondevila, gracias por no abandonarme nunca.

Finalmente, al profesor Miguel, por aceptar ser mi director de tesis, por su paciencia, sus observaciones y acompañarme en este último reto antes de titularme.

Resumen

Esta tesina analiza el ciberacoso en México, específicamente el ciberacoso sexual y el ciberbullying que sufren los usuarios de internet en México, principalmente las y los niños, adolescentes y mujeres. La tesina se divide en 3 capítulos, el primero es sobre el marco conceptual, donde expongo la normatividad, defino y relaciono varios conceptos: el ciberacoso, las plataformas digitales, la libertad de expresión, el derecho a la seguridad digital y la responsabilidad del estado. El segundo capítulo es el marco metodológico, y el tercero es el análisis de los datos. En general, esta tesina es un análisis del debate público entre los límites de la libertad de expresión, el discurso de odio, el ciberacoso y la deformación de la idea de libertad de expresión. Continúa, con una explicación de la intolerancia y la polarización que experimenta la población a causa de los algoritmos de las plataformas digitales; y enlaza este fenómeno como una de las causas del problema. Además, desarrolla y explica el papel de las plataformas digitales en el ciberacoso y algunas medidas que plataformas como Facebook, Instagram y TikTok han adoptado para combatir y prevenir el problema. Finalmente, ofrece conclusiones y recomendaciones para mitigar el problema.

Abreviaturas:

ADL: Asociación de Antidifamación

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos de México

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CrIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

PIDCP: Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Político

MOCIBA: Módulo sobre Ciberacoso

ENDUTIH: Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las TIC en Hogares

UMA: Unidad de medida y actualización.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TICS: Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones,

CDN: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

OEA: Organización de los Estados Americanos

OMS: La Organización Mundial de la Salud.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CDN: Convención de Naciones Unidas de los Derechos del Niño

CIDH o Convención Interamericana: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Convención Americana: La Convención Americana sobre Derechos Humanos

LGDNNA: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

LFT: Ley federal del trabajo

NNA: Niños, niñas y adolescentes

TRIC: Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación

ÍNDICE DE CONTENIDO

Introducción	1
Capítulo I. Marco Conceptual	4
C.1 Ciberacoso	7
a. Ciberacoso sexual	10
b. Ciberbullying.	17
C.2 Plataformas digitales.....	22
a. Historia y panorama actual de las plataformas digitales.....	23
b. Normatividad de las plataformas digitales.....	25
C.3 Libertad de expresión.....	25
a. Historia y panorama actual de la libertad de expresión	26
b. Normatividad nacional de la libertad de expresión.....	27
c. Normatividad internacional de la libertad de expresión	28
C.4 Derecho a la seguridad digital y responsabilidad del estado.	28
Capítulo II. Marco Metodológico	30
C.1 Unidades Analíticas	30
C.2 Diseño de la investigación y recolección de datos.....	31
C.3 Alcances y limitaciones de la información recabada a través de los Módulos sobre el ciberacoso del INEGI.....	31
Capítulo III. Análisis de los datos: énfasis en el derecho a la seguridad digital	35

C.1	Análisis de las estadísticas del ciberacoso sexual.....	35
C.2	Análisis de la normatividad internacional en relación con la seguridad digital de los NNA para prevenir y erradicar el ciberbullying	37
a.	El papel de los padres, tutores y profesores en la vida digital de los NNA.....	42
b.	Análisis de las estadísticas del ciberacoso escolar.....	48
c.	Los NNA en las plataformas digitales.	49
C.3	Buenas prácticas: autorregulación de las plataformas digitales y campañas para mitigar el ciberacoso sexual y ciberbullying	51
	Conclusiones y Recomendaciones	55
	Referencias Bibliográficas	58

Introducción

El 24% de las personas usuarias de internet en México han sufrido alguna clase de ciberacoso: entre ellas están “las insinuaciones o propuestas sexuales, contacto mediante identidades falsas, recepción de contenido sexual, mensajes y/o llamadas ofensivas, críticas por apariencia o clase social, publicación de información personal, rastreo de cuentas o sitios web, suplantación de identidad, provocaciones para reaccionar de forma negativa, etc”.¹ Este porcentaje está basado en datos del 2019. Además, se vuelve un problema más grave en un contexto de confinamiento en casa “por la pandemia de COVID-19, que ha obligado a gran parte de la población a estar en aislamiento físico y pasar mayor tiempo en el mundo virtual”.²

Esta tesina se encarga de analizar y cuestionar la idoneidad y suficiencia de la regulación del ciberacoso en México, así como las medidas de las plataformas digitales, para tratar de encontrar una forma de mitigar y finalmente erradicar el problema. Esta tesis hace énfasis en el ciberacoso sexual y el ciberacoso escolar, por ser dos tipos de ciberacoso comunes en contra de gran parte de la población usuaria de internet, cuyas consecuencias pueden llegar a provocar el suicidio. Para cumplir este objetivo, este trabajo da importancia a 4 conceptos clave que considero que están estrechamente relacionados:

1. El marco normativo del ciberacoso en México.
2. El derecho de libertad de expresión en contextos cibernéticos y sus límites,
3. El papel de las plataformas como medio para el ciberacoso y como responsable de la deformación de la idea de libertad de expresión.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], 2020. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/MOCIBA-2019.pdf>

² Diego Durán, “Ciberacoso a mujeres: la otra crisis en la pandemia”, *Expansión mujeres*, 3 de mayo de 2021, <https://mujeres.expansion.mx/especiales/2021/05/03/ciberacoso-a-mujeres-la-otra-crisis-en-la-pandemia>; Carolina Gómez Mena, “Sufren ciberacoso 9.4 millones de mexicanas: ONU Mujeres”, *La jornada*, 12 de marzo de 2021, <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/03/12/sociedad/sufren-ciberacoso-9-4-millones-de-mexicanas-onu-mujeres/>; Mejía Torres y Lina María, “Ciberviolencia contra la mujer y COVID-19: desafíos inmediatos y situación en América Latina” en *Investigación joven con perspectiva de género VI*, ed. por Blanco-Ruiz, Marian y Sainz de Baranda Andújar, Clara (Universidad Carlos III de Madrid: Instituto de Estudios de Género, 2021), 63-64, <http://hdl.handle.net/10016/33822>; Miguel García Conejo, “Crece el ciberacoso contra menores por cuarentena, buscan detener a culpables”, *Portal*, 11 de junio 2020, <https://diariportal.com/2020/06/11/crece-el-ciberacoso-contra-menores-por-cuarentena-buscan-detener-a-culpables/>; Mario Micucci, “Grooming: una problemática que crece durante la cuarentena”, *we live security*, 20 de mayo 2020, <https://www.welivesecurity.com/la-es/2020/05/20/grooming-crece-durante-cuarentena/>

4. La responsabilidad del estado de adoptar medidas para garantizar paz, seguridad y orden público en el mundo digital.

Preliminarmente, la hipótesis es que la regulación e incluso las políticas actuales son insuficientes para prevenir y erradicar el ciberacoso sexual y escolar. Lo anterior, debido a varios indicadores que serán señalados y analizados a lo largo de esta tesina; tales como: que el porcentaje de diferentes tipos de ciberacoso aumenta,³ cada día hay más usuarios de internet.⁴ Además, las características de las plataformas digitales, tales como la enorme cantidad de usuarios y el anonimato que pueden tener, hacen que la solución del problema sea compleja; requiere la participación no solo del estado, también de la sociedad y las plataformas digitales.

Para verificar la hipótesis, la presente tesina está dividida en tres capítulos. Capítulo I. Marco Conceptual. Capítulo II. Marco Metodológico. Capítulo III. Análisis de los datos: énfasis en el derecho a la seguridad digital.

El primer capítulo expone brevemente una introducción al problema para explicar la relación y la importancia de cuatro conceptos, para posteriormente definirlos y explicarlos (1. Ciberacoso, específicamente ciberacoso sexual y ciberacoso escolar, 2. Plataformas digitales, 3. Libertad de expresión y 4. Derecho a la seguridad digital y responsabilidad del estado.)

En el apartado del ciberacoso, hay una definición general, con los tipos de ciberacoso que existen y la normatividad general sobre el tema. Después, explica de forma particular el ciberacoso sexual y su normatividad; el ciberacoso escolar, su normatividad y sus medidas internacionales jurídicamente vinculantes. Asimismo, el papel de las plataformas en el ciberacoso.

En el apartado de las plataformas digitales, hay una explicación de cómo la libertad de

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], 2020, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/MOCIBA-2019.pdf>; Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], 2017, <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=4904>

⁴ R. García-Ruiz y A. Pérez Escoda, “La competencia digital docente como clave para fortalecer el uso responsable de Internet”, *Campus Virtuales* 10, 1 (2021): 59-71, <http://www.uajournals.com/ojs/index.php/campusvirtuales/article/view/781/430#>

expresión en contextos cibernéticos se ha deformado. Igualmente, explica la utopía fallida, el autoaislamiento, incompreensión, intolerancia y polarización que provocan las plataformas digitales, principalmente sus algoritmos. Finalmente, hay una exposición sobre la normatividad aplicable que se encarga de regular las obligaciones y responsabilidades de las plataformas frente a los actos de sus usuarios.

En el apartado de libertad de expresión, hay una breve exposición de sus antecedentes, su definición, la normatividad aplicable en México, sus límites e importancia. Finalmente, hay un cuarto apartado que habla sobre el derecho a la seguridad digital y la responsabilidad del estado frente al problema del ciberacoso.

El segundo capítulo es el apartado metodológico del trabajo. En esta sección se describe el método utilizado para el análisis de la idoneidad y suficiencia de la regulación actual del ciberacoso sexual y escolar. Asimismo, establece las unidades analíticas (tiempo, espacio y marco normativo) y la forma de recolección de datos. Finalmente, determina las variables que influyeron en los resultados del análisis, así como algunos límites identificados a lo largo de la investigación.

El tercer capítulo realiza el análisis con énfasis en el derecho a la seguridad digital, examina qué medidas se han tomado para combatir el ciberacoso desde el 2015, si hay resultados, las últimas reformas sobre el tema y la literatura disponible que expone la situación actual del problema. También, ofrece ejemplos de buenas prácticas que ayudan a desincentivar y/o combatir el ciberacoso.

Capítulo I. Marco Conceptual

Antes de exponer los conceptos fundamentales de esta tesina, considero sumamente importante dar una breve introducción a la dimensión del problema para identificar claramente porque es necesario analizar los siguientes cuatro conceptos en este marco conceptual: ciberacoso (específicamente ciberacoso sexual y ciberacoso escolar), plataformas digitales, libertad de expresión, y derecho a la seguridad digital y responsabilidad del estado.

En el 2019, 9.4 millones de mujeres y 8.3 millones de hombres mayores de 12 años fueron víctimas de ciberacoso en México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Lo anterior, se traduce en el 23.9%, es decir 17.7 millones de personas, de la población usuaria de Internet.⁵ Es posible apreciar que el problema va en aumento, al comparar esta cifra con los datos del 2017,⁶ cuyo porcentaje fue 16.8%, es decir 10.4 millones de personas.⁷ Además, es importante señalar que no solo hay que considerar que más personas han sido víctimas de ciberacoso, también, las personas pasan más tiempo conectadas en línea. Del 2020 a 2022 el principal medio de interacción humana fue a través de las pantallas debido a la pandemia de COVID-19. Las escuelas cerraron; la televisión y diversas plataformas en línea les daban clases a los niños; muchos trabajos buscaron la forma de volverse virtuales.⁸ Para fines de esta tesina, no es necesario acotar una definición de niñez, también se abarcarán adolescentes, e incluso adultos.

Nos encontramos en una era digital donde la mayoría de las personas utiliza alguna plataforma para interactuar con los demás y expresarse detrás de una pantalla, así que, podríamos decir que ser víctima o victimario de ciberacoso es fácil y común.⁹ Varios usuarios

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], 2020,

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/MOCIBA-2019.pdf>

⁶Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], 2017, <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=4904>

⁷Mireya Cortés, “Lo que debe saber sobre el Ciberacoso en México”, *CIO México*, 10 de enero de 2020, <https://cio.com.mx/lo-que-debe-saber-sobre-el-ciberacoso-en-mexico/>

⁸ R. Cervantes Hernández y PM Chaparro Medina, “Transformaciones en los hábitos de comunicación y sociabilidad a través del incremento del uso de redes sociodigitales en tiempos de pandemia”, *Ámbitos revista internacional de comunicación*, 52 (2021): 37-51, <https://idus.us.es/handle/11441/107676>

⁹ R. Cervantes Hernández y PM Chaparro Medina, “Transformaciones en los hábitos de comunicación y sociabilidad a través del incremento del uso de redes sociodigitales en tiempos de pandemia”, *Ámbitos revista internacional de comunicación*, 52 (2021): 37-51, <https://idus.us.es/handle/11441/107676>

que utilizan las plataformas realizan una serie de acciones que pueden ir desde emitir opiniones o mensajes violentos y agresivos, hasta amenazas, propuestas y recepción de contenido sexual que pueden generar mucho daño a las víctimas.

Hoy en día, cualquier usuario de internet puede ser víctima o victimario de ciberacoso. Es importante señalar que hay muchas consecuencias que puede generar este problema para todos los implicados, ya sean víctimas o agresores.

Las víctimas suelen generar sentimientos de ansiedad, ira, frustración, indefensión, depresión, estrés, miedo, baja autoestima, falta de confianza, nerviosismo, irritabilidad, bulimia, anorexia, somatizaciones, trastornos del sueño, dificultad en establecer relaciones de confianza e intimidad, dificultad para concentrarse e incluso pueden llegar a tener ideas suicidas o de asesinar a sus agresores.¹⁰

En los agresores, también se agravan problemas importantes que pueden afectar su vida, es más probable que tengan desconexión moral, falta de empatía, dificultad para acatar las normas, son más propensos a tener problemas en el futuro debido a su agresividad, llegar a tener “conducta delictiva, ingesta de alcohol, drogas, dependencia de la tecnología y absentismo escolar”.¹¹ Estas personas se acostumbran a que no hay consecuencias para sus acciones y la agresividad de sus ataques puede ir en aumento.

Hay estudios que aseguran que el ciberacoso puede llegar a tener efectos más negativos que la violencia física. En esta misma línea, hay que considerar que, a diferencia de las agresiones físicas, el ciberacoso puede tener alcance a una audiencia mayor, puede poner a las víctimas en una situación de ciberacoso las 24 horas del día, los 7 días de la semana.¹²

¹⁰ Garaigordobil, M. (2011) Prevalencia y Consecuencias del Cyberbullying. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*. Universidad de País Vasco, España p. 246; Melva Sangri, “¿Cuáles son sus riesgos?”, *gob.mx*, 3 de agosto de 2016, <https://www.gob.mx/ciberbullying/articulos/cuales-son-sus-riesgos>

¹¹ Garaigordobil, M. (2011) Prevalencia y Consecuencias del Cyberbullying. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*. Universidad de País Vasco, España p. 247.

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], Módulo sobre Ciberacoso 2020, MOCIBA, diseño conceptual 2021 https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/8_89463900023.pdf

Al principio, los casos de acoso y ciberacoso escolar, no se estudiaban demasiado; sin embargo, las últimas dos décadas el mundo ha presenciado casos terribles de varias personas que no pueden soportar el acoso y/o ciberacoso y terminan asesinando a sus agresores o quitándose la vida. Un ejemplo es el caso de Rafael Juniors Solich en 2004, un chico de Buenos Aires que tenía 15 años; les disparó 13 veces a sus compañeros de clase, cuando la jueza le preguntó por qué lo hizo, él contestó que sus compañeros lo molestaban desde hace tiempo.¹³ Es increíble que casi 20 años después siguen ocurriendo masacres similares que son causadas por el mismo acoso. En mayo del 2022, “Salvador Ramos, un joven de 18 años, asesinó a tiros a 19 menores y dos maestras en una escuela de Uvalde, Texas. Según varios de sus compañeros de clase y su padre, Salvador era constantemente acosado”.¹⁴ Otro ejemplo es el de 2012 de Amanda Todd; “conoció por internet a un hombre, a quien envió una foto donde se veían sus senos. El hombre la extorsionó y amenazó con difundir la fotografía a menos de que desnuda hiciera un espectáculo en la web. Amanda contó su historia en un video en YouTube y se suicidó”.¹⁵ Como estos, hay muchos ejemplos de toda clase de personas, niños, niñas, adolescentes, adultos, que se ven superados al ser víctimas de ciberacoso.

Por todo lo anterior, es posible apreciar la gravedad del problema. Es necesario analizar la regulación y las medidas existentes al respecto. Sin embargo, tal como dice Danielle Keats Citrón, mucha gente no reacciona bien ante la perspectiva de una respuesta regulatoria al acoso cibernético, pues, defienden que las personas tienen libertad de expresión y deberían poder decir lo que quieran en línea.¹⁶ Por ello es importante explicar en qué consiste la libertad de expresión, porque es importante, cuáles son sus límites y cómo se ha visto afectada por las plataformas digitales. En esa línea, este trabajo reconoce que cualquier solución del ciberacoso debe de tener cuidado de no caer en medidas que incentiven o provoquen directamente censura previa y puedan afectar gravemente el derecho de libertad de expresión, esta idea será explicada más

¹³ “Juniors. Hace 15 años, un estudiante desató una masacre en la escuela”, La Nación, 27 de septiembre de 2019, <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/juniors-hace-15-anos-un-estudiante-desato-una-masacre-en-la-escuela-nid2291747/>

¹⁴ “Masacre en Texas | Debió solo matarme a mí: los padres del atacante de Uvalde piden perdón”, BBC News Mundo, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-61614145>

¹⁵ Sergio García Morilla, “La Historia de Amanda Todd”, Psico-Salud, 18 de octubre de 2012, <http://psicosaludtenerife.com/2012/10/18/la-historia-de-amanda-todd/>

¹⁶ Danielle Keats Citron, *Hate crimes in cyberspace*, (Massachusetts: Harvard University Press, 2014), 1-72.

adelante. Ya que se ha explicado en términos generales una breve introducción a la dimensión del problema, a continuación, se analizarán los 4 conceptos anteriormente enunciados.

C.1 Ciberacoso

El presente apartado ahonda en el concepto de ciberacoso desde la definición general, hasta algunos tipos específicos de ciberacoso. Esta tesina analiza específicamente el ciberacoso sexual y el ciberacoso escolar por ser dos tipos de ciberacoso comunes que suelen afectar la seguridad, autoestima, desarrollo y/o dignidad de sus víctimas, además, suelen ser en contra de dos grupos de especial protección constitucional por ser más vulnerables (los niños y las mujeres). Además, este apartado también presenta la normatividad disponible en México para combatir estos tipos de ciberacoso.

Hay varias formas de catalogar los tipos de ciberacoso, algunas personas lo clasifican de acuerdo con el grupo víctima del acoso, puede ser en el ámbito de la pareja, a menores, entre adolescentes, al colectivo LGBTTTIQ, etc.¹⁷ Otras personas lo catalogan de acuerdo con las características específicas de la acción, algunos tipos de ciberacoso son: outing (revelación de secretos y fotos en línea), *flaming* (lenguaje vulgar o que incita a la violencia), acoso simple (mensajes ofensivos constantes), propagación de mentiras que dañan la reputación, intimidación, enmascaramiento, persecución cibernética, engaño (mentiras para sacar información), ciberacoso sexual, etc.¹⁸

Aunque existen muchos tipos de ciberacoso, para lograr sus objetivos, esta tesina utilizará una definición general de ciberacoso y más adelante hablará específicamente sobre el ciberacoso sexual y escolar. El ciberacoso puede ser definido “como un acto agresivo e intencional llevado a cabo por un grupo o individuo, utilizando formas electrónicas de contacto (computadoras, teléfonos celulares, iPods, iPads), repetidamente y a lo largo del tiempo contra

¹⁷ “¿Qué es el ciberacoso y qué tipos existen?”, *LISA Institute*, 10 de junio de 2019, <https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/que-es-el-ciberacoso-y-que-tipos-existen>

¹⁸ Germán Hernández Santiago, “Recomendaciones de seguridad para evitar el ciberacoso”, *Respuesta Periodística*, 4 de marzo de 2019, <http://www.respuestaperiodistica.com/por-su-seguridad/recomendaciones-de-seguridad-para-evitar-el-ciber-acoso-ciber-bullying/>

una víctima que no puede defenderse fácilmente”.¹⁹ Este ciberacoso puede ser a través de correos electrónicos, plataformas digitales, mensajes directos de teléfono celular, etcétera.²⁰

Para empezar a entender el ciberacoso, algunas de sus causas y sus implicaciones; considero muy útil retomar algunas ideas que Danielle Keats Citron expone en su libro “*Hate crimes in cyberspace*.” Para empezar, esta autora define el ciberacoso u hostigamiento cibernético como una conducta que impone intencionalmente un nivel alto de angustia generado por una actividad en línea persistente, y que no se trata de un incidente aislado. Involucra amenazas de violencia, insultos, invasiones a la privacidad, mentiras que dañan la reputación de la víctima, hacer llamados al público en general para atacar físicamente a una persona y/o ataques tecnológicos. También, la autora define y distingue otro grado de acoso, conocido como “acecho cibernético”. Es una conducta en línea que lleva a una persona a temer por su seguridad. Además, los perpetradores tienden a reclutar a extraños para ayudarles y generar grupos de acoso.²¹

Danielle Keats expone algunos casos que muestran un aumento de inhibición a la hora de mandar mensajes violentos y ofensivos a los demás. Una de las explicaciones que ella ofrece, es el anonimato del que gozan las personas en línea, detrás de sus pantallas. Ya que este puede sacar a la luz nuestra peor y más oscura versión, sin controlar nuestro comportamiento, pues libera a muchas personas para desafiar las normas sociales.²² Además, pueden sentirse respaldados por grupos en línea que tienen un comportamiento semejante, lo cual genera la radicalización de dicho comportamiento.²³ Un ejemplo lamentable de acecho cibernético es el

¹⁹ Smith, P. K., Mahdavi, J., Carvalho, M., Fisher, S., Russell, S. y Tippett, N. (2008). Cyberbullying: Its nature and impact in secondary school pupils. *Journal of Child Psychology and Psychiatry and Allied Disciplines*, 49(4), 376-385. <https://doi.org/10.1111/j.1469-7610.2007.01846.x>

²⁰ “¿Qué es el ciberacoso y qué tipos existen?”, *LISA Institute*, 10 de junio de 2019, <https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/que-es-el-ciberacoso-y-que-tipos-existen>

²¹ Danielle Keats Citron, *Hate crimes in cyberspace*, (Massachusetts: Harvard University Press, 2014), 167-225.

²² *Ibíd.*

²³ Gustavo Ariel Kaufman, *Odium dicta Libertad de expresión y protección de grupos discriminados en internet*, (México: CONAPRED, 2015), 29, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/144564/OdiumDicta_WEB-INACCSS.pdf; Danielle Keats Citron, *Hate crimes in cyberspace*, (Massachusetts: Harvard University Press, 2014), 167-225.

grupo de Facebook denunciado el 2020, donde se reunían acosadores e incluso violadores para narrar sus actos, dar consejos a los demás y acechar a las mujeres.²⁴

Respecto a la normatividad, en México existe legislación penal local diversa contra algunos tipos de ciberacoso. Anteriormente lo más cercano que tenían algunos estados para tipificar esta conducta era el delito de difamación y calumnia. Sin embargo, está tipificado en pocos estados y sólo protege a las víctimas en caso de imputación verbal o escrita que busque desprestigiar a las personas. Existe todo un debate sobre este delito, pues en la aplicación, puede llegar a generar censura o autocensura. Estos delitos se caracterizan por su efecto de inhibir y restringir las opiniones, ideas o información que se tiene sobre otra persona, lo cual puede considerarse una vía indirecta de restringir la libertad de expresión, puede llegar a generar censura o autocensura; todo eso es una prohibición constitucional.²⁵

Delitos como estos eran utilizados como herramientas para evitar la crítica, y al final tenían como resultado “controlar o inhibir la actividad periodística o cualquier otra forma de expresión, lo cual tiene la grave consecuencia de vulnerar también el derecho de acceso a la información”.²⁶ De hecho, diversos autores han realizado análisis sobre algunos casos resueltos por la suprema corte que reconocen la inconstitucionalidad de los delitos restrictivos de la libertad de expresión.²⁷ Además de este debate y todas las fallas que puede tener este delito a la hora de aplicarlo, no contempla varias variantes, como el supuesto de publicación de imágenes o videos íntimos. A continuación, esta tesina empezará a adentrarse específicamente en el problema del ciberacoso sexual.

²⁴ “Denuncian grupo en Facebook de acosadores y violadores en Monterrey”, *La Jornada Maya*, 20 de febrero de 2020, <https://www.lajornadamaya.mx/nacional/165559/Denuncian-grupo-en-Facebook-de-acosadores-y-violadores-en-Monterrey>

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Federales, 2021, artículos 6.

²⁶ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17 (acnur.org) <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9691.pdf>

²⁷ Moisés Israel Flores Pacheco, “Delitos restrictivos de la libertad de expresión y su inconstitucionalidad. Análisis de tres casos resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, *Estudios en derecho a la información*, ISSN-e 2594-0082, ISSN 2683-2038, N°. 10 (Julio-diciembre 2020), 2020, págs. 33-55, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7399678>

Debido a la falta de regulación, a la lucha de varias activistas y feministas, principalmente a Olimpia Coral Melo y a la difusión de un video suyo de contenido sexual no autorizado, surge la llamada “Ley Olimpia” en el año 2019. Aunque, en realidad no es una ley, es un conjunto de reformas legislativas que más adelante serán explicadas. Olimpia fue víctima de lo que se conocía como “pornovenganza”, la cual es una difusión de imágenes y/o videos íntimos sin consentimiento. Actualmente, esto se conoce como ciberacoso sexual. Su exnovio hizo público un video sexual de ella sin su consentimiento, dicho video se viralizó en el país rápidamente, afectó su reputación y la hizo víctima de acoso y misoginia a través de periódicos, redes sociales, etc. “Ella es de Huauchinango, Puebla; no podía salir a la calle sin que la reconocieran y maltrataran, se encerró en su casa por ocho meses e intentó suicidarse en tres ocasiones. Después de eso, inició una lucha y un camino de activismo para crear una ley que penalizara este tipo de violencia. En el 2014 a la edad de 19 años, presentó una iniciativa de ley en el congreso de Puebla, logró que se reconociera la violencia y el acoso digital; gracias a ella nació la ley Olimpia”.²⁸

Esta “Ley” en realidad “es un conjunto de reformas legislativas que tipifican la violencia digital sexual y sancionan los delitos que violan la intimidad sexual de las víctimas a través de medios digitales”,²⁹ también conocido como ciberacoso sexual. El siguiente apartado define específicamente el ciberacoso sexual y la normatividad disponible, igualmente se analizarán los alcances y las limitaciones que tiene la regulación.

a. Ciberacoso sexual

No existe un consenso terminológico sobre el ciberacoso sexual, y como se ha mencionado, en México es relativamente nueva la regulación al respecto. Pero, para fines de esta tesina, retomaré la definición de ciberacoso sexual de María Silvestre Cabrera, Estibaliz Linares Bahillo y Raquel Royo Prieto, con algunos ajustes. Porque, ellas hacen todo un análisis que es

²⁸ “Olimpia Coral Melo Cruz, la mexicana influyente del Time”, *Organización Editorial Mexicana*, 22 de septiembre de 2021, <https://www.youtube.com/watch?v=TOLceSj2qL0>; Cámara de diputados, “Olimpia Coral Melo / Sesión Solemne #DíaNaranja”, *Cámara de diputados*, 25 de noviembre de 2021 https://www.youtube.com/watch?v=ESBz_Pswru4

²⁹ “Ficha técnica Ley Olimpia”, *Orden Jurídico Nacional*, <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>

compatible con los fines de esta tesina, también parten de cómo las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC), han cambiado la forma en la que las personas se relacionan y han dado pie a que surjan nuevos tipos de violencia, en este caso cibernética, mencionan el ciberacoso escolar y aterrizan en el ciberacoso sexual.³⁰ Ellas hacen un análisis con un enfoque ciberfeminista, y señalan que el ciberacoso sexual es algo que sufren principalmente las mujeres debido a una relación asimétrica de poderes entre los géneros.

Silvestre Cabrera, Linares Bahillo y Royo Prieto, acotan la definición de ciberacoso sexual como todos aquellos actos que tienen naturaleza sexual, se producen en las TRIC y atentan contra la dignidad de una mujer, principalmente en un entorno intimidatorio, degradante y/u ofensivo. El ajuste a esta definición para fines de la tesina, y por el tipo de regulación que tenemos en México, será utilizar una definición que incluya a los hombres como posibles víctimas, aun cuando esta práctica no sea tan común. El ejemplo perfecto que ofrecen las autoras antes mencionadas de una práctica común de ciberacoso sexual es enviar y/o difundir fotos y/o videos íntimos sin el consentimiento del protagonista de la imagen.³¹ A continuación, explicaremos la normatividad disponible en México sobre el ciberacoso sexual.

i. Normatividad

Como antes se mencionó, recientemente se aprobó la ley Olimpia en México. Esta ley en realidad es un conjunto de reformas legislativas que tipifican la violencia digital sexual y sancionan los delitos que violan y atentan contra la intimidad sexual de las víctimas a través de las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS). De acuerdo con esta normatividad, las conductas que atentan contra la intimidad sexual son:

- “Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño”.³²
Esto significa engañar o manipular a una persona para grabarla sexualmente o

³⁰ Linares Bahillo, E.; Royo Prieto, R.; Silvestre Cabrera, M. (2019). El ciberacoso sexual y/o sexista contra las adolescentes. Nuevas versiones online de la opresión patriarcal de las sexualidades y corporalidades femeninas. *Doxa Comunicación*, 28, pp. 201-222. <https://doi.org/10.31921/doxacom.n28a11>

³¹ *Ibidem.*, <https://doi.org/10.31921/doxacom.n28a11>

³² “Ficha técnica Ley Olimpia”, *Orden Jurídico Nacional*, <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>

grabarla sin que se dé cuenta.

- “Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico”.³³ Este supuesto es para todas aquellas personas que de una u otra forma reciben los videos o imágenes sexuales íntimas y en lugar de reportarlas, comparten y exponen el contenido, aun teniendo conocimiento que la o el protagonista del material, no dio su consentimiento.

También, “se entiende como violencia digital aquellas acciones en las que se difundan, expongan o reproduzcan imágenes, videos o audios de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento o que haya sido obtenido por engaño, a través de medios tecnológicos, ya que por su naturaleza atentan contra la dignidad, la integridad, y la vida privada de las víctimas, les causan daño psicológico, económico y/o sexual ya sea en el ámbito privado o público, además de daño moral (tanto a las víctimas como a sus familias)”.³⁴

Como anteriormente se explicó, esta ley “ha sido impulsada por algunas mujeres feministas, principalmente Olimpia, y para el 2022 es una realidad jurídica en la mayoría de los estados de México”.³⁵ A continuación hay una gráfica³⁶ que expone desde que año se ha publicado la ley Olimpia en cada estado:

³³ *Ibíd.*

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ *Ibíd.*; M. Albert Hernández, “Congreso de Tabasco da un paso adelante y aprueba la ‘Ley Olimpia’”, *El financiero*, 8 de diciembre de 2021, <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2021/12/08/congreso-de-tabasco-da-un-paso-adelante-y-aprueba-la-ley-olimpia/>

³⁶ *Ibíd.*



Fuente: Elaboración propia con información tomada de “Ficha técnica Ley Olimpia”, Orden Jurídico Nacional, <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>

En cuanto a “nivel nacional, el 29 de abril de 2021 la Cámara de Diputados aprobó las reformas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código penal”.³⁷ La sanción puede ser de 3 a 6 años de prisión y multa de 500 a mil UMAS.

Como se ha visto, la ley lleva poco tiempo vigente para que sea posible analizar algún resultado o cambio en el problema del ciberacoso sexual a nivel nacional. De momento, es un gran avance que el ciberacoso ya sea reconocido legalmente, regulado y sancionado, de hecho, ya han procedido algunos casos. Sin embargo, también es necesario señalar que, aunque todas estas reformas se dieron a conocer como la misma ley Olimpia, la regulación de los estados tiene varias diferencias entre sí. Estas variaciones se pueden observar en los diferentes verbos que utiliza cada estado para delimitar “la conducta descrita, los bienes jurídicos tutelados, las definiciones de imagen íntima, imagen sexual, vida íntima, cuerpo desnudo o semidesnudo; así como las sanciones”.³⁸

³⁷ Redacción Animal Político, “Diputados aprueban la ‘Ley Olimpia’, que castiga la violencia digital con hasta 6 años de cárcel”, *Animal Político*, 29 de abril 2021, <https://www.animalpolitico.com/2021/04/diputados-reforma-violencia-digital-ley-olimpia/>

³⁸ Ixchel Aguirre, Lourdes V. Barrera, Anaiz Zamora y Yunuhen Rangel, *Justicia en trámite. El limbo de las investigaciones sobre violencia digital en México*, ed. José E. Yañez, col. Mayela Sánchez, (México, Nov 2020) pág. 26, https://luchadoras.mx/wp-content/uploads/2020/11/Luchadoras_JusticiaEnTramite.pdf

Para ser agregada a los códigos penales de los estados, la ley Olimpia ha sido aceptada por diferentes legisladores en cada uno de ellos, dicho(s) legislador(es) la han impulsado en el interior de sus congresos, esto implicó que cada congreso tuvo la oportunidad de interpretar y modificar el proyecto de ley a lo largo del proceso. Es por esto, que existe mucha falta de homologación en los criterios.³⁹ Además hay casos como el de Chihuahua donde este proyecto fue tipificado como “Sexting”, esto puede generar un conflicto porque históricamente el sexting se ha caracterizado por ser un intercambio privado de imágenes íntimas.

De acuerdo con “los derechos sexuales y reproductivos, acordados y argumentados en el Congreso de la Asociación Mundial de Sexología celebrado en España, el sexting es parte de nuestros derechos sexuales, derecho a la autonomía, a la libertad de expresión y a decidir sobre nuestro cuerpo y nuestra imagen”.⁴⁰ Así que utilizar la palabra “sexting” para tipificar la conducta en el código penal de Chihuahua es una decisión que criminaliza una conducta que no es delito, al contrario, es un derecho. Asimismo, confunde y provoca desinformación en la sociedad.

No es propósito de esta tesina ahondar en este concepto, sin embargo, esta tesina, reconoce que el sexting puede llegar a generar consecuencias lamentables como la viralización de las imágenes íntimas sin el consentimiento del propietario, por eso es necesario hablar del tema, reconocer lo común que es actualmente este fenómeno, difundir información sobre medidas de prevención y cuidado que concienticen a las personas del riesgo, sin llegar a vulnerar sus derechos y su libertad. Por eso, es lamentable que el congreso de Chihuahua haya tomado la decisión de tipificar la conducta de revelar o difundir contenido erótico o sexual sin el consentimiento de la persona y en perjuicio de su intimidad, bajo el termino de sexting. Asimismo, sirve para ejemplificar la existencia de errores en el conjunto de reformas que es la ley Olimpia.

Aunque esta tesina reconoce que dicha ley es un avance y herramienta para enfrentar el

³⁹ *Ibíd.*, pág. 27.

⁴⁰ Juan Vázquez, “El sexting es libertad de expresión no un problema moral”, *article 19*, 20 de julio 2016 <https://articulo19.org/el-sexting-es-libertad-de-expresion-no-un-problema-moral/#:~:text=En%20el%20sexting%2C%20E2%80%93una%20pr%C3%A1ctica.libertad%20de%20expresi%C3%B3n%5B1%5D>.

ciberacoso sexual, porque visibiliza el problema y lo reconoce como un delito que debe ser castigado, esto solo solo es un pequeño paso en la lucha. Además, es importante señalar que la ley Olimpia tiene diversas limitaciones y defectos que deben de irse corrigiendo para que realmente sea posible garantizar la justicia a las víctimas del ciberacoso y desincentivar a los agresores.

A continuación, se explican varios puntos a mejorar. La ley Olimpia “no contempla la revictimización a la que se exponen las personas frente a las autoridades”.⁴¹ Es importante sensibilizar a los agentes, principalmente a los que tienen contacto directo con las víctimas en el proceso judicial.

También, es conocido que en México las fallas estructurales del sistema de justicia desincentivan a presentar denuncias. Los procesos resultan tardados, costosos económica y emocionalmente. Además, los niveles de impunidad son extremadamente elevados, hasta del 99.3%.⁴² Será necesario mejorar la aplicación de la ley, la preparación de los jueces y todos los funcionarios públicos que se ocupan de las denuncias, es importante buscar medidas que atiendan los problemas estructurales del sistema de justicia. Además, tomando en cuenta el tamaño del mundo virtual, el ciberacoso es un problema que escapa de la capacidad del estado. Esta idea se desglosará más adelante.

Una de las reformas que destaca en México es la del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que ayudó a tipificar el delito de ciberacoso. El 4 de abril del 2019; en el capítulo de delitos sexuales, se adicionó la Sección octava “Delito de ciberacoso” y el artículo único 278 Nones.⁴³ Este es un artículo que nos permite retomar la idea anterior y cuestionarnos si el problema del ciberacoso se resolverá con más participación del estado, más regulación, sanciones más duras, capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos respecto al tema.

⁴¹ Ixchel Aguirre, Lourdes V. Barrera, Anaiz Zamora y Yunuhen Rangel, *Justicia en trámite. El limbo de las investigaciones sobre violencia digital en México*, ed. José E. Yañez, col. Mayela Sánchez, (México, Nov 2020) pág. 35, https://luchadoras.mx/wp-content/uploads/2020/11/Luchadoras_JusticiaEnTramite.pdf

⁴² “Carta técnica sobre la penalización de la difusión sin consentimiento de imágenes con contenido sexual en México”, *Article 19*, https://articulo19.org/wp-content/uploads/2020/01/A19_2020_CartaTecnica_v2_1.pdf

⁴³ Artículo único 278 Nones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

En primer lugar, considero útil exponer el contenido de esta regulación. Dicho artículo establece que “comete el delito de ciberacoso aquel que hostigue o amenace por medio de las TICS, correo electrónico, redes sociales o cualquier espacio digital. Además, debe causar daño en la dignidad personal, o afectar la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas. En cuanto a la pena, puede abarcar de once meses a tres años de prisión y una multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la UMA en el momento de la comisión del delito. Tiene agravantes, si la víctima es menor de edad, la sanción puede aumentar de una tercera parte de la mínima a dos terceras partes de la máxima; y se presume el daño a la dignidad, porque se trata de una persona en desarrollo psicoemocional y físico”.⁴⁴

Esto es un gran avance, porque reconoce el problema y la afectación que sufren las víctimas de este tipo de violencia. Permite que tengan una forma de buscar justicia, e incluso puede desincentivar este comportamiento en algunos agresores potenciales. Además, es un gran paso que la personas empiezan a estar conscientes que está tipificado el ciberacoso, en gran parte, gracias a la difusión que ha tenido la ley Olimpia. Sin embargo, como anteriormente se menciona, aún tenemos un gran problema de impunidad en el país, tanto general como específicamente en materia de ciberacoso.⁴⁵

Hay evidencia que en el sistema de impartición de justicia los agentes del ministerio público estatales sufren bastantes problemas, entre ellos: presupuestales, deterioro estructural y de sus capacidades humanas, etc. Además, en muchos estados se ven rebasados por la cantidad tan grande de casos que reciben diariamente, lo cual muchas veces provoca perpetuar la impunidad procesal y corrupción.⁴⁶ Es un problema muy grande para creer que el estado tendrá capacidad de resolverlo solo.

Hasta ahora solo se ha hablado de la normatividad penal sobre el ciberacoso, por ser la vía principal de actuación para castigar a los agresores y reparar el daño, sin embargo y debido a todos los retos a superar antes expuestos, como la impunidad, la falta de capacitación y la

⁴⁴ Artículo único 278 Nones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla

⁴⁵ Marín-Cortés, Andrés, & Linne, Joaquín. (2021). Una tipología del ciberacoso en jóvenes. *Revista mexicana de sociología*, 83(2), 331-356. Epub 13 de septiembre de 2021. <https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2021.2.60087>

⁴⁶ Le Clercq Ortega, Juan Antonio y Rodríguez Sánchez Lara, Gerardo, «La impunidad subnacional en México y sus dimensiones IGI-MEX 2018», México, Universidad de Las Américas Puebla, 2018, p. 8, https://www.udlap.mx/igimex/assets/files/2018/igimex2018_ESP.pdf.

saturación de casos, esta tesina considera prudente enunciar brevemente algunas otras normatividades que pueden aplicar las víctimas.

En el ámbito laboral, se podría aplicar la Ley federal del trabajo (LFT), en el artículo 3 establece que es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia. Igualmente, en el artículo 132 fracción XXXI, como parte de las obligaciones del patrón, señala que debe implementarse “un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual”.⁴⁷ También, está el “Protocolo de actuación frente a casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, dirigido a las empresas de la República Mexicana y el Protocolo de actuación con perspectiva de género en sede administrativa en la investigación y substanciación de quejas y denuncias”.⁴⁸ En materia civil, es posible llevar a juicio algunas agresiones a través de demandas por daños y perjuicios.

b. Cyberbullying.

En este apartado hablaremos específicamente del cyberbullying o también conocido como ciberacoso escolar, para fines de esta tesina, ambos conceptos serán utilizados como sinónimos. Respecto a la definición de ciberacoso escolar, considero oportuno primero hablar sobre la definición de acoso escolar o bullying, este fenómeno generalmente se define como “un comportamiento o actos agresivos, intencionales y repetitivos de un acosador o un grupo de acosadores a lo largo del tiempo contra una víctima que se encuentra en una situación en la que no puede defenderse fácilmente”.⁴⁹ El ciberacoso es similar, con un par de diferencias que podrían potenciar la agresión. El ciberacoso se presenta a través de las TIC, la audiencia es mucho más grande, la difusión puede ser mayor, el o los acosadores pueden ser anónimos (lo cual posibilita mayor impunidad), y el acoso puede ser más reiterado, rápido y permanente, por la inmediatez que ofrecen los dispositivos móviles.⁵⁰ A continuación, esta tesis expondrá la

⁴⁷ Ixchel Aguirre, Lourdes V. Barrera, Anaiz Zamora y Yunuhen Rangel, Justicia en trámite. El limbo de las investigaciones sobre violencia digital en México, ed. José E. Yañez, col. Mayela Sánchez, (México, Nov 2020) pág. 73, https://luchadoras.mx/wp-content/uploads/2020/11/Luchadoras_JusticiaEnTramite.pdf

⁴⁸ *Ibidem*.

⁴⁹ Olweus, D. (1994). Bullying at School. In: Huesmann, L.R. (eds) Aggressive Behavior. The Plenum Series in Social/Clinical Psychology. Springer, Boston, MA. https://doi.org/10.1007/978-1-4757-9116-7_5

⁵⁰ Linares Bahillo, E.; Royo Prieto, R.; Silvestre Cabrera, M. (2019). El ciberacoso sexual y/o sexista contra las

normatividad disponible sobre el ciberacoso escolar en México.

i. Normatividad

A nivel local, algunos estados tienen leyes para prevenir, atender y erradicar el acoso escolar; dichas leyes incluyen el supuesto del ciberacoso escolar, también conocido como ciberbullying. Uno de los primeros estados en implementar esta regulación fue Nuevo León. En junio de 2013 fue publicada la “Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León”.

Esta ley define el ciberbullying como “una forma de agresión o maltrato físico, psicológico, verbal, sexual o cibernético, dentro o fuera de las instituciones educativas privadas y públicas, que recibe un alumno por parte de otro u otros compañeros, de manera reiterada, y sin provocación por parte de la víctima; atentando contra su dignidad y afectando su integración social o con grupos, su rendimiento escolar, su participación en programas educativos, perjudicando su capacidad de aprovechar los programas o actividades educativas, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo”.⁵¹

Específicamente, esta ley regula el ciberacoso y la violencia escolar cibernética “como la que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico; como páginas web, blogs, internet, redes sociales, correos electrónicos, mensajes, videos o imágenes por teléfono celular, videograbaciones, computadoras, u otras tecnologías digitales”.⁵² Este tipo de acoso o violencia se puede considerar escolar, aunque se extienda o se presente afuera del área de la escuela, pero debe iniciar o surgir en el entorno de la comunidad educativa.

Además, a nivel nacional los niños y adolescentes, están protegidos por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). El artículo 6 establece que un

adolescentes. Nuevas versiones online de la opresión patriarcal de las sexualidades y corporalidades femeninas. *Doxa Comunicación*, 28, pp. 201-222. <https://doi.org/10.31921/doxacom.n28a11>

⁵¹ Artículo 3, fracción. I de la Ley para prevenir, atender y erradicar el acoso y la violencia escolar del Estado de Nuevo León http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_para_prevenir_atender_y_erradicar_el_acoso_y_la_violencia_escolar_del_estado_de_nuevo_leon/

⁵² *Ibídem.*

principio rector es el interés superior de la niñez.⁵³ También, en su artículo 2, esta ley señala que el interés superior de los niños debe ser considerado primordialmente en la toma de decisiones cuando estén involucrados los NNA. Por ello, se deben evaluar y ponderar las posibles repercusiones de cualquier decisión que los involucre a fin de “salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”.⁵⁴ Así que, cualquier decisión que tome el estado para prevenir, castigar y/o atender los casos de ciberacoso escolar, deberán ser a luz del principio superior del menor. Por todo lo anterior y porque el interés superior de la niñez es un principio que está basado y se enfoca en los derechos y las necesidades del niño/adolescente, para “garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual”.⁵⁵

En la recomendación no. 28/2018 de la CNDH, sobre la inobservancia del principio del interés superior de la niñez y la falta de adopción de medidas de protección adecuadas, señalan que acorde al “principio del interés superior de la niñez, el derecho humano a la educación debe ser promovido y garantizado por el Estado”.⁵⁶ Este punto será desarrollado y analizado más adelante. Además, esto debe cumplirse “en condiciones de calidad óptimas y en un ambiente libre de todo tipo de violencia física, sexual, psicoemocional o verbal, la cual puede ocurrir a través de las TIC’s”.⁵⁷

ii. Medidas internacionales jurídicamente vinculantes

Existe acuerdo a nivel internacional que el acoso y sus manifestaciones, incluyendo el ciberacoso son formas de violencia psicológica. Como tal, han sido reconocidos como violaciones del artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del

⁵³ Artículo 6, fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley_GDNNA.pdf

⁵⁴ Artículo 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley_GDNNA.pdf https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_028.pdf párrafo 69

⁵⁵ El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial, *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

⁵⁶ Sobre la inobservancia del principio del interés superior de la niñez y la falta de adopción de medidas de protección adecuadas, en agravio de las y los adolescentes v1 a v17, estudiantes de una escuela secundaria en la ciudad de México, recomendación No. 28/2018, (CNDH), párr. 65, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_028.pdf

⁵⁷ *Ibidem*.

Niño (CDN). Dicho artículo establece que los niños tienen derecho a ser protegidos de todas las formas de violencia, física o mental, supuesto que se actualiza con el ciberacoso. La Convención sobre los Derechos del Niño, en su Observación general N.º 13, “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”, cataloga el ciberacoso como una forma de violencia mental.⁵⁸

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH) explica que el principio del interés superior de la niñez está basado en varias características. Entre ellas: la dignidad del ser humano, las características que son propias de los niños y la necesidad de coadyuvar en el desarrollo de éstos, para que puedan aprovechar plenamente su potencial. Así que, el Estado debe ser garante del interés superior del menor, con mayor cuidado y responsabilidad. Asimismo, debe tomar medidas especiales para garantizar este principio.⁵⁹

El Comité de los derechos de los niños de la ONU, señala que, aunque originalmente, “el entorno digital no fue diseñado para los niños, juega un papel muy importante en la vida de estos. Por lo que establece que los Estados parte deben garantizar que, en todas las acciones relacionadas con la provisión, regulación, diseño, gestión y uso del entorno digital, el interés superior de cada niño sea una consideración primordial”.⁶⁰

Todos los derechos están interrelacionados y deben interpretarse a la luz de los principios generales de la CDN: “no discriminación;⁶¹ interés superior del niño;⁶² el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo”,⁶³ así que, este trabajo considera importante analizar brevemente el artículo 13 sobre la libertad de expresión. Dicho artículo establece que todos los niños tienen derecho a recibir y compartir información. Si bien todos los niños deben disfrutar del derecho a expresar una opinión, esto no significa que puedan violentar y vulnerar los derechos de los

⁵⁸ Comité de los Derechos del Niño, “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”, Observación general N.º 13 (2011), CRC/C/GC/13, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8603.pdf>

⁵⁹ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_028.pdf párrafo 71.

⁶⁰ Comité de los Derechos del Niño, “Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital”, Convención sobre los Derechos del Niño, Párrafo 12, <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsqlkirKQZLK2M58RF%2F5F0vEG%2BcAAx34gC78FwvnmZXGFO6kx0VqQk6dNAzTPSRNx0myCaUSrDC%2F0d3UDPTV4y05%2B9GME0qMZvh9UPKTXcO12>

⁶¹ Artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

⁶² Artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

⁶³ Artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

demás. Esto es particularmente importante en este análisis en relación con el ciberacoso, donde los límites entre la libertad de expresión, las violaciones de los derechos y la reputación de otros a veces pueden presentar muchos retos.

En ese sentido, también es importante señalar que, tal como establece el Comité de derechos del niño de la ONU, hay que identificar y abordar los diversos riesgos que enfrentan los niños, incluyendo el ciberbullying. De hecho, recomiendan escuchar sus opiniones, con la finalidad de entender la naturaleza de los riesgos particulares que enfrentan. Todo esto, como parte “de su derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo”.⁶⁴

Otro tema que considerar es la tecnología y las plataformas que están involucradas en el ciberacoso, es necesario encontrar el equilibrio entre el derecho del niño a participar en el entorno online y la necesidad de proteger su seguridad. En tales casos, el grado de libertad o protección que un niño debe recibir en línea depende de su nivel de desarrollo, si se encuentra en alguna desventaja frente a sus compañeros y la capacidad que tiene de afrontar riesgos de acuerdo con la CDN.⁶⁵ La OMS y ONU, “coinciden en señalar la infancia y la juventud como una etapa evolutiva de extrema vulnerabilidad. A ello hay que añadir que se considera la violencia infanto-juvenil como un problema de índole mundial”.⁶⁶

Respecto a lo anterior, el Comité de los derechos del niño de la ONU señala que los Estados parte deben aplicar enfoques de justicia preventiva, de salvaguardia y restaurativa para los niños que sean víctimas de agresión cibernética. Lo cual incluye: “acoso, la creación o intercambio consensuado de texto o imágenes sexualizados, etc”.⁶⁷

⁶⁴ Comité de los Derechos del Niño, “Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital”, Convención sobre los Derechos del Niño, Párrafo 14, <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsqIkirKQZLK2M58RF%2F5F0vEG%2BcAAx34gC78FwvnmZXGFO6kx0VqQk6dNAzTPSRNx0myCaUSrDC%2F0d3UDPTV4y05%2B9GME0qMZvh9UPKTXcO12>

⁶⁵ Virginia Dalla Pozza, et al., “CYBERBULLYING AMONG YOUNG PEOPLE”, (European Union, 2016), [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/571367/IPOL_STU\(2016\)571367_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/571367/IPOL_STU(2016)571367_EN.pdf)

⁶⁶ Salud del adolescente, *Organización Panamericana de Salud*, <https://www.paho.org/es/temas/salud-adolescente>

⁶⁷ Comité de los Derechos del Niño, “Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital”, Convención sobre los Derechos del Niño, Párrafo 81, <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsqIkirKQZLK2M58RF%2F5F0vEG%2BcAAx34gC78FwvnmZXGFO6kx0VqQk6dNAzTPSRNx0myCaUSrDC%2F0d3UDPTV4y05%2B9GME0qMZvh9UPKTXcO12>

Más adelante se analizará con mayor detalle esta normatividad, los informes de la CIDH, del Comité de derechos del niño de la ONU, y algunas estadísticas para entender el contexto en el que los NNA sufren de ciberbullying, las medidas que se han tomado hasta el momento y los retos más evidentes a superar.

C.2 Plataformas digitales

Para fines de este trabajo, las plataformas digitales son plataformas en internet “que facilitan la conexión, así como el cruce de información entre los usuarios que forman una red social”.⁶⁸ A lo largo de esta tesina se explicarán varias características que tienen estas plataformas que permiten, afectan y agravan el ciberacoso. Además, este trabajo utilizará la definición de red social de ComScore.⁶⁹ Son aquellas plataformas en línea que brindan “una comunidad virtual dentro de sitios web y aplicaciones de internet, para ayudar a conectar a las personas interesadas en un tema en específico; y tienen una variedad de herramientas, como correo electrónico, mensajería, intercambio y/o publicación de fotos que permite que los miembros de la red se conecten”.⁷⁰

Para entender el papel de las plataformas digitales en el ciberacoso, es necesario reconocer y analizar brevemente algunas de sus características y cómo agravan el problema. En primer lugar, la mayoría de ellas se pagan con datos de los usuarios, no tienen que asumir un costo monetario por utilizarlas, lo que las convierte en medios de comunicación y difusión de fácil acceso. Otra característica es el alcance global que pueden tener ciertos contenidos a través de las plataformas, así que cuando una persona las utiliza para ciber-acosar a alguien más, aumenta el alcance del daño. Además, es posible interactuar anónimamente a través de estos espacios o incluso llegar a suplantar identidades, lo cual muchas veces dificulta identificar quién está detrás de un ataque de ciberacoso.

⁶⁸ “¿Sabes la diferencia entre Redes Sociales y Plataformas Digitales?”, *TecnoSoluciones*, <https://tecnosoluciones.com/la-diferencia-entre-redes-sociales-y-plataformas-digitales/>

⁶⁹ Comscore es una compañía líder mundial para la planificación, transacción y evaluación de medios en las diferentes plataformas. “Sobre Nosotros”, *Comscore, Inc.*, <https://www.comscore.com/lat/Sobre-Comscore>

⁷⁰ Elena Argentesi, et al., “Ex-post Assessment of Merger Control Decisions in Digital Markets”, (Lear for the Competition and Markets Authority, mayo 2019), Pág. 60–61, https://www.learlab.com/wp-content/uploads/2019/06/CMA_past_digital_mergers_GOV.UK_version-1.pdf

La activista Olimpia Coral Melo cree que los algoritmos de las redes sociales deben identificar y evitar los ataques de ciberacoso sexual de raíz. Evitar que se viralicen las imágenes de los cuerpos desnudos de las personas y priorizar la dignidad de los usuarios.⁷¹ Sin embargo, no es tan simple como podría parecer. Las plataformas deben de tener cuidado de que sus algoritmos no caigan en prácticas que censuren a las personas y vulneren sus derechos, tanto de libertad de expresión como de acceso a la información. Además, es peligroso la remoción de contenidos que sean discrecionales o arbitrarios, así como desencadenar métodos de vigilancia que vulneren los derechos de los usuarios de las plataformas, como el derecho a la intimidad.⁷² También, no hay que olvidar que medidas así discriminan y eliminan a trabajadoras/es sexuales, artistas y educadoras/es sexuales de los sitios.⁷³

a. Historia y panorama actual de las plataformas digitales

Ya establecidos los conceptos del ciberacoso, es momento de profundizar en las plataformas de internet e introducir brevemente del fenómeno de la deformación de la idea de la libertad de expresión en línea. Tal como Morozov Evgeny decía, cuando nació el internet y las personas empezaron a comunicarse a través de él, surgió una infundada creencia ciber-utópica que resultó errónea.⁷⁴

Las personas creían que la libertad de expresión en un Internet neutral los convertiría “en ciudadanos del mundo, súper tolerantes, ansiosos por dejar sus prejuicios y abrir sus mentes a lo que ven en sus celulares, computadoras, tablets, etc”.⁷⁵ Sin embargo, esto no fue lo que ocurrió, al contrario, las personas se volvieron más intolerantes. La explicación a este suceso no es demasiado complicada. Jack Goldsmith expone en su artículo “The Failure of Internet

⁷¹ “Olimpia Coral Melo Cruz, la mexicana influyente del Time”, *Organización Editorial Mexicana*, 22 de septiembre de 2021, <https://www.youtube.com/watch?v=TOLceSj2qL0>

⁷² Vladimir Cortés, Martha Tudón, Priscilla Ruiz, “Libertad no Disponible, Censura y remoción de contenido en internet, Caso: México”, *Programa de Derechos Digitales de Article 19 Oficina México y Centroamérica*, <https://articulo19.org/wp-content/uploads/2021/02/LIBERTAD-NO-DISPONIBLE-single-page.pdf>

⁷³ Ixchel García, “Trabajo sexual en línea, contenidos eróticos y regulaciones”, *internet_feminista*, 24 de septiembre de 2021, <https://luchadoras.mx/internetfeminista/trabajo-sexual-en-linea-contenidos-eroticos-y-regulaciones/>

⁷⁴ Evgeny Morozov, “The Net Delusion. The dark side of Internet freedom”, (New York: New York, PublicAffairs, 2011).

⁷⁵ Octavio Islas, “El fin de la neutralidad en Internet. El fin de la utopía”, (Universidad de los Hemisferios: Derecom, ISSN-e 1988-2629, N°. 25, 2018), <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6856993>

Freedom”,⁷⁶ que el éxito de la libertad de expresión en línea dependía de que hubiera entendimiento mutuo, compromiso y aprendizaje. El problema es que Internet, y especialmente las plataformas de redes sociales como Facebook y Twitter, promueven un tipo de consumo de información que generan autoaislamiento.

En otras palabras, las plataformas identifican los temas que nos gustan y las posturas que tenemos, y nos empiezan a relacionar con personas y espacios donde hablan de los mismos temas y tienen opiniones semejantes a las nuestras. Lo anterior, según Goldsmith, dificulta la empatía con ciudadanos cuyas preocupaciones y opiniones son diferentes; aumenta la alienación mutua, la incompreensión y la polarización; y subsidia la difusión de falsedades, conspiraciones y noticias falsas sin ninguna clase de respaldo. Y no solo eso, es así como llegamos a este escenario donde es increíblemente común encontrar comentarios intolerantes y agresivos en línea, lamentablemente, eso no es todo, la presión de las fuerzas religiosas, nacionalistas y culturales reactivadas por Internet, han generado que incluso la política global se vuelva más compleja, polémica y fragmentada. Dicho lo anterior, es totalmente comprensible que autores como S. Johnson y S. Fish piensen que hoy en día la primera enmienda es el primer refugio de los sinvergüenzas.⁷⁷ Por ejemplo, Donald Trump con sus discursos intolerantes; el Ku Klux Klan que es un grupo de odio de supremacistas blancos estadounidense, que promueve el racismo; los neonazis con sus discursos de odio,⁷⁸ etc.

Con base en lo anteriormente expuesto, podemos identificar que claramente existe un problema de intolerancia y agresividad en las modalidades de la expresión, y tal vez, podamos tener una explicación preliminar para entender en qué contexto surge el ciberacoso y porque es una práctica tan común.

⁷⁶ Jack Goldsmith, “The Failure of Internet Freedom”, (Columbia University: The Knight First Amendment Institute, 2018), ed. David Pozen, <https://s3.amazonaws.com/kfai-documents/documents/0f969b7a13/The-Failure-of-Internet-Freedom.pdf>

⁷⁷ S. Johnson, S. Fish, “There’s no such thing as free speech, and it’s a Good thing, too”, (Oxford University Press, December 1994), 102-119, https://web.english.upenn.edu/~cavitch/pdf-library/Fish_FreeSpeech.pdf

⁷⁸ Promueven odio en internet neonazis mexicanos, *CONAPRED Noticias*, https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=1307&id_opcion=&op=448

b. Normatividad de las plataformas digitales

En México no hay una postura muy clara sobre el nivel de responsabilidad que tienen las plataformas digitales respecto al contenido que publican sus usuarios y la forma en que pueden afectar o vulnerar los derechos de otra persona, en este caso al ser víctimas de ciberacoso sexual o escolar.

Una de las posturas que tiene México respecto a la responsabilidad de las plataformas respecto a los contenidos que existen en ellas, se puede observar en un punto del T-MEC. Según el capítulo 19.17 del T-MEC, en el apartado de servicios informáticos interactivos, en este caso las redes sociales, México, Estados Unidos y Canadá no mantendrán “medidas que traten a un proveedor o usuario de un servicio informático interactivo como proveedor de contenido de información para determinar la responsabilidad por daños relacionados con la información almacenada, procesada, transmitida, distribuida o puesta a disposición por el servicio, excepto en la medida en que el proveedor o usuario, en su totalidad o en parte, haya creado o desarrollado la información”.⁷⁹ Aunque no abarque el supuesto del ciberacoso, esta postura muestra que México no responsabiliza a las plataformas digitales por la información que publiquen sus usuarios.

En el ámbito internacional, existen dos posturas respecto a la responsabilidad que tienen las plataformas digitales, la estadounidense y la europea.⁸⁰ “El estadounidense consiste en limitar jurídicamente la responsabilidad. En cambio, el europeo intenta determinar qué responsabilidades sí son atribuibles a las plataformas y cuáles no”.⁸¹

C.3 Libertad de expresión

Este trabajo dedica un apartado a explicar la libertad de expresión porque es un derecho fundamental de gran importancia para el desarrollo de cualquier sociedad; y porque este derecho

⁷⁹ Capítulo 19.17 del Tratado entre Los Estados Unidos Mexicanos, Los Estados Unidos de América y Canadá. http://www.sice.oas.org/Trade/USMCA/USMCA_ToC_PDF_s.asp

⁸⁰ Diego de Charras, Diego Damián Rossi, “Responsabilidad e intentos de autorregulación y paralegalidad de los servicios de Internet en Argentina”, *revista electrónica internacional de economía política da informação, da comunicação e da cultura*, ISSN-e 1518-2487, (Vol. 21, Nº. 3, 2019, págs. 119-135), <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7143458>

⁸¹ *Ibidem*.

es la justificación que dan las plataformas digitales para permitir e incentivar que millones y millones de personas publiquen lo que sea sin estricta regulación.

El derecho de libertad de expresión cumple un papel fundamental en un Estado Democrático como México, históricamente este derecho, específicamente algunas modalidades de expresión como la sátira política y el insulto han permitido la crítica social y han dado pie a reformas y creación de nuevos derechos.⁸² “Sin la habilidad de opinar libremente, de denunciar injusticias y clamar cambios - el hombre está condenado a la opresión.”⁸³

Este trabajo reconoce y defiende el derecho de libertad de expresión, sin embargo, también reconoce y explica que en la actualidad hay una deformación de la idea de libertad de expresión. Para tal fin, primero es necesario explicar qué es y cuáles son los límites de la libertad de expresión.

a. Historia y panorama actual de la libertad de expresión

Para entender la evolución, importancia y debate del derecho de libertad de expresión considero oportuno mencionar brevemente los orígenes del derecho. Como escribe la historiadora jurídica Laura Weinrib, los primeros activistas por la libertad de expresión en Estados Unidos fueron organizaciones radicales laborales. Ellos buscaban impulsar las libertades civiles, específicamente, proteger las “armas” más poderosas de los trabajadores: los derechos de huelga, piquete y boicot.⁸⁴

Por lo anterior, dichas organizaciones buscaron elevar el derecho de la libertad de expresión por encima de otros derechos, este quedó regulado en la primera enmienda. Posteriormente, cambiaron el discurso, redujeron los derechos de los sindicatos y ampliaron los derechos de la Primera Enmienda para las corporaciones y los litigantes antisindicales. Así fue como se inició

⁸² Ana Valero Heredia, “Libertad de expresión y sátira política: un estudio jurisprudencial,” Revista internacional de Historia de la Comunicación, marzo 2014. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4783274.pdf>; Pablo Hirschmann, “El insulto y la política”, en Anales de la academia nacional de ciencias morales y políticas, (2015), <https://www.ancmyp.org.ar/user/files/Hirschman.I.15.pdf>

⁸³ “Derecho a la Libre Expresión”, *Derechos Human Rights*, <http://www.derechos.org/ddhh/expresion/>

⁸⁴ Laura Weinrib, “The Radical Roots of Free Speech” en Jacobin Magazine, consultable aquí: <https://jacobinmag.com/2019/07/free-speech-aclu-radical-laura-weinrib-civil-liberties>

una visión expansiva del derecho, y la primera enmienda empezó a proteger otros discursos.⁸⁵

Actualmente la libertad de expresión es un derecho humano que defiende y apoya la libertad de los individuos para emitir información, ideas y opiniones sin miedo a sanciones, censura o represalias.⁸⁶ Defiende todos los discursos, excepto los que ataquen la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoquen algún delito o perturben el orden público. Es un derecho fundamental, porque es esencial para respetar las ideas y la individualidad de los demás, así como, promover todos los derechos humanos, alzar la voz y luchar contra las injusticias.⁸⁷ Las sanciones o restricciones innecesarias, no solo afectan al individuo sancionado, sino que es una afectación a toda la sociedad.⁸⁸

b. Normatividad nacional de la libertad de expresión

Este apartado enuncia las fuentes textuales de protección a la libertad de expresión como derecho fundamental actualmente en México. El derecho de libertad de expresión se encuentra regulado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los cuales establecen que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; que no se puede restringir y que ni la ley, ni la autoridad pueden establecer censura previa.

Igualmente, en dichos artículos se establece que la libertad de expresión no es un derecho absoluto y que tiene algunos límites, los cuales están establecidos en el artículo 6, párrafo uno. Dichos límites aplican para aquellos discursos “que ataquen la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoquen algún delito o perturben el orden público”.⁸⁹ Del mismo modo, el artículo 130 constitucional establece otro límite, a los ministros de culto les prohíbe convencer

⁸⁵ Ibidem.

⁸⁶ “Definición de Libertad de expresión”, *Herramientas para la libertad de expresión*, <https://hchr.org.mx/puntal/acervo-digital/derecho-a-la-libertad-de-expresion/definicion-de-libertad-de-expresion/>

⁸⁷ “Derecho a la Libre Expresión”, *Derechos Human Rights*, <http://www.derechos.org/ddhh/expresion/>

⁸⁸ Ibidem.

⁸⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Federales, 2021, artículos 6 y 7.

y ganar seguidores o partidarios “a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna”.⁹⁰

c. Normatividad internacional de la libertad de expresión

Otras fuentes normativas del derecho de libertad de expresión son los artículos 13 y 14 de la CADH; y los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Considero oportuno mencionar que el CADH también prohíbe la censura previa; sin embargo, prevé una excepción, los espectáculos públicos. “Con el objetivo de regular el acceso a ellos y proteger la moral de la infancia y la adolescencia”.⁹¹ Más adelante se retomará el análisis de estos artículos, en el capítulo de III de esta tesina.

Además, esta normatividad, agrega un límite a la libertad de expresión, y “prohíbe toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal que se le parezca, contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.⁹²

Más adelante, en el capítulo III, esta tesina analizará algunos informes de la relatoría de libertad de expresión de la CIDH y la relatoría especial para la libertad de expresión de la ONU, para entender mejor el alcance del derecho de libertad de expresión, como está interrelacionado con otros derechos, etc.

C.4 Derecho a la seguridad digital y responsabilidad del estado.

En México, no hay un artículo que literalmente establezca el derecho a la seguridad digital, pero a través de la interpretación de varios artículos, es posible afirmar que dicho derecho existe. En primer lugar, es importante señalar que garantizar la seguridad pública es una función del Estado. Lo cual incluye “salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las

⁹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Federales, 2021, artículo 130.

⁹¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, artículos 13 y 14.

⁹² Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1976, artículos 19 y 20.

personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social”.⁹³

Esta obligación incluye el territorio digital, si consideramos que la mayoría de las personas deciden pasar una parte de sus días en línea. Entonces, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar paz en línea, seguridad y orden público digital.

⁹³ Artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Capítulo II. Marco Metodológico

Esta sección tiene como objetivo explicar el proceso de investigación y recopilación de información, así como las limitantes de esta tesina.

C.1 Unidades Analíticas

Para el desarrollo de este trabajo se delimitó el tema a un tiempo, espacio y área regulatoria determinado. En cuanto al tiempo, la presente tesina abarca a partir del año 2015 hasta diciembre de 2020. La razón por la que se eligió este periodo se debe a que 2015 fue el año en el que se realizó el primer módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA). El MOCIBA se agregó como módulo experimental a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las TIC en Hogares (ENDUTIH) 2015, con la finalidad de tener un primer acercamiento al problema del ciberacoso y su impacto en la población afectada. Según explican en la página del INEGI, dicho estudio adquirió “relevancia a partir del uso intensificado del Internet, del teléfono móvil y en general de las tecnologías de la información”.⁹⁴

Los resultados de este estudio proporcionan información a nivel nacional y estatal. La población que fue considerada para este estudio fue de 12 años en adelante, usuaria de internet o celular. La información esta ordenada para saber qué porcentaje “vivió alguna situación de ciberacoso por sexo, según grupos de edad, los medios a través de los cuales se realizó el ataque, la frecuencia con que se dio, la identidad del acosador, las acciones tomadas por las víctimas, así como el conocimiento que tenían las víctimas sobre la prevención del ciberacoso y de las autoridades u organizaciones que pueden brindar apoyo”.⁹⁵

El espacio elegido para este estudio fue realizar un diagnóstico nacional que comprende la regulación de ciberacoso, el ciberacoso sexual y el ciberacoso escolar de todos los estados de la República Mexicana y su normatividad federal.

⁹⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], Módulo sobre Ciberacoso 2015, <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2015/>

⁹⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], Módulo sobre Ciberacoso 2015, Documento Metodológico, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2015/doc/702825084745.pdf>

Finalmente, el área regulatoria que fue necesaria para la realización de esta investigación fue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los códigos penales locales y federal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la normatividad internacional aplicable en México sobre el ciberacoso, el derecho a la seguridad digital y la regulación de las plataformas digitales, las leyes o reglamentos federales o locales que regulan el ciberacoso, el derecho a la seguridad digital y la regulación de las plataformas digitales.

C.2 Diseño de la investigación y recolección de datos

En esta sección se hará una breve exposición sobre cómo se realizó la investigación y cuál fue la metodología. Principalmente, consistió en una revisión de la literatura disponible, los documentos normativos y los códigos penales de los estados, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la normatividad internacional aplicable en México sobre el ciberacoso, el derecho a la seguridad digital y la regulación de las plataformas digitales, las leyes y/o reglamentos federales o locales que regulan el ciberacoso, el derecho a la seguridad digital y la regulación de las plataformas digitales. También, esta tesina se apoyó de algunos datos estadísticos que permitieron estudiar con mayor profundidad el contexto y la magnitud del problema tanto de ciberacoso sexual, como del ciberacoso escolar.

C.3 Alcances y limitaciones de la información recabada a través de los Módulos sobre el ciberacoso del INEGI

Debido a que en gran parte de la tesina se utilizan datos y estadísticas del INEGI, considero oportuno explicar brevemente la metodología y los criterios que utilizan para recabar información. Así como, las fechas, el tamaño de la muestra, el objeto de estudio que utilizaron para que llenaran los cuestionarios y algunas limitaciones y áreas de oportunidad identificadas.

Primeramente, es necesario explicar brevemente qué es el INEGI, es un organismo público autónomo que tiene la responsabilidad “de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como, de captar y difundir información de México. Esto implica su territorio, los recursos que tiene, su población y la economía; con el fin de dar

a conocer las características de nuestro país y ayudar a mejorar y orientar la toma de decisiones”.⁹⁶

En segundo lugar, corresponde explicar la metodología utilizada en los módulos sobre el ciberacoso.⁹⁷ Para empezar, hicieron un análisis conceptual sobre el concepto del ciberacoso y delimitaron cuatro características que componen este fenómeno: daño a la víctima, intencionalidad del agresor, repetición del ciberacoso y que sea a través de medios digitales. Su grupo de estudio fueron las personas de doce o más años usuarias de internet, les preguntaron si vivieron alguna situación de ciberacoso, sobre la identidad, sexo y motivación de la persona acosadora, la frecuencia del acoso y consecuencias de la víctima. Utilizaron a los residentes de las viviendas seleccionadas para la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH). El tamaño de la muestra en el 2021 fue de 65179 viviendas y recolectaron la información a través de cuestionarios, del 2 de agosto al 30 de septiembre de 2021.

En tercer lugar y respecto a la metodología utilizada en “la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)”,⁹⁸ el grupo de estudio fueron personas de seis años o más que residen permanentemente en México. Analizaron si las personas tenían: radio, tv abierta, equipos de TIC en su hogar, medios de conexión a Internet, alguna limitación en su acceso a internet o a las TIC, capacidad para usar computadoras, internet y celulares, experiencia en el comercio y banca electrónica, acceso a internet móvil. Así mismo, cuestionaron las formas de uso que le dan al internet. El tamaño de la muestra fue de 65,179 viviendas a nivel nacional.

En cuarto lugar, se hablará sobre las limitaciones y áreas de oportunidad que se identificaron en los MOCIBA. Todos los módulos sobre el ciberacoso solo contemplan mayores de 12 años

⁹⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], “Quiénes somos”, https://www.inegi.org.mx/inegi/quienes_somos.html

⁹⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], Módulo sobre Ciberacoso 2021, https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/8_89463907053.pdf

⁹⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021 <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2021/#Microdatos>

para contestar los cuestionarios, y no ofrecen una justificación que explique porque no incluyen a los menores. Así que hay información más limitada sobre como el ciberacoso afecta a las infancias en México, la información disponible tiene un alcance considerablemente más reducido que solo abarca algunas escuelas o localidades. Lo cual dificulta el análisis de datos de esta tesina en cuanto al ciberacoso escolar.

Aunque esta tesina está centrada en analizar concretamente el ciberacoso sexual y el cyberbullying, a lo largo de la investigación se ha vuelto evidente que en México hace falta más información sobre los tipos de ciberacoso que sufre la población para entender el fenómeno en su totalidad e impulsar medidas que contrarresten el problema. Por esa razón y como descubrimiento de la investigación, se mencionarán algunas otras áreas de oportunidad que se identificaron en los módulos sobre el ciberacoso del INEGI.

Los cuestionarios no contemplan el ciberacoso que pueden experimentar tantos niños, adolescentes y/o adultos a través de los videojuegos. En estas plataformas, cualquiera puede ser víctima de ciberacoso. Según un estudio de la Asociación de Antidifamación (ADL o Anti-Defamation League) el 74% de los adultos que juegan juegos multijugador en línea en los EE. UU. experimentan algún tipo de acoso.⁹⁹

Además, los módulos carecen de una visión más inclusiva que contemple que hay diferentes identidades de género, como: agénero, bigénero, género fluido, pangénero, trigénero, etc.¹⁰⁰ Asimismo, es necesario considerar otras realidades y situaciones, por ejemplo: orientación sexual, personas con diversas discapacidades, grupos socioeconómicos, color de piel, etc.¹⁰¹

En conclusión, el MOCIBA tiene varios retos y áreas de oportunidad. Debe integrar preguntas a su cuestionario si quiere tener una visión más inclusiva, interseccional y completa de cómo afecta el ciberacoso a los diferentes grupos que forman parte del país. La disponibilidad

⁹⁹ “Free to Play? Hate, Harassment, and Positive Social Experiences in Online Games, *ADL*, 18 de julio de 2019, <https://www.adl.org/resources/report/free-play-hate-harassment-and-positive-social-experiences-online-games>

¹⁰⁰ “Diccionario de identidad de género”, *Eli Soler (blog)*, <https://elisoler.com/tipos-de-identidad-de-genero/>

¹⁰¹ Violeta Contreras García, “Qué le falta al Inegi para describir mejor la violencia digital en México”, *DPL, News*, 23 de agosto de 2022, <https://dplnews.com/que-le-falta-al-inegi-para-describir-mejor-la-violencia-digital-en-mexico/>

de datos precisos sobre el tema, son los que hacen posible tomar acciones y medidas para prevenir, reducir y erradicar el problema.

Capítulo III. Análisis de los datos: énfasis en el derecho a la seguridad digital

Como panorama general, considero relevante introducir algunas cifras del ciberacoso general para entender el tamaño del problema, y lo común que es. Como anteriormente mencioné, el problema del ciberacoso ha ido en aumento, en el 2017 el 16.8% de la población usuaria de internet fue víctima de ciberacoso, esto aumentó a 21.0% en el 2020 y a 21.7% en 2021 de acuerdo con el INEGI. A continuación, analizaré específicamente las estadísticas y la normatividad del ciberacoso sexual y escolar. En el caso del ciberacoso sexual, porque la normatividad es relativamente nueva y no hay muchos datos disponibles de México, esta tesina no analiza a profundidad la normatividad disponible.

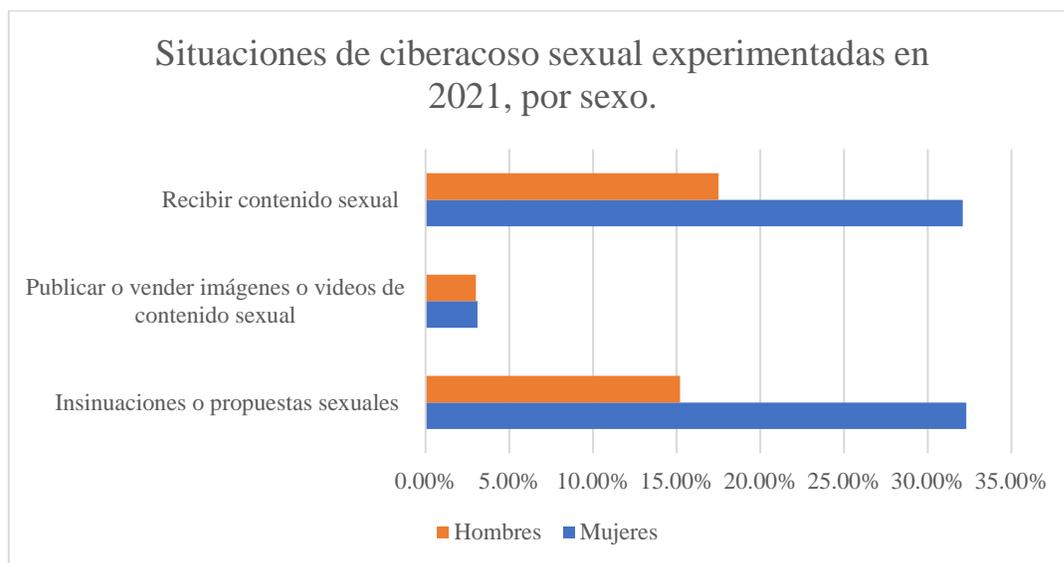
C.1 Análisis de las estadísticas del ciberacoso sexual

En este apartado, se realiza un análisis de la realidad del ciberacoso sexual en México, a continuación, se muestra una gráfica donde es posible apreciar las situaciones de ciberacoso sexual experimentadas por hombres y mujeres en el 2021.

Esta gráfica nos ayuda a observar “que al igual que sucede en la vida sin internet, en las plataformas digitales se reproducen esquemas de género y se crean relaciones asimétricas, que culminan en violencia contra las mujeres”.¹⁰² Las mujeres reciben más contenido, insinuaciones o propuestas sexuales, así mismo, son víctimas con mayor frecuencia de que publiquen o vendan sus imágenes o videos de contenido sexual.

¹⁰² Linares Bahillo, E.; Royo Prieto, R.; Silvestre Cabrera, M. (2019). El ciberacoso sexual y/o sexista contra las adolescentes. Nuevas versiones online de la opresión patriarcal de las sexualidades y corporalidades femeninas. *Doxa Comunicación*, 28, pp. 201-222. <https://doi.org/10.31921/doxacom.n28a11>

Gráfica 1: Situaciones de ciberacoso sexual experimentadas en 2021, por sexo.

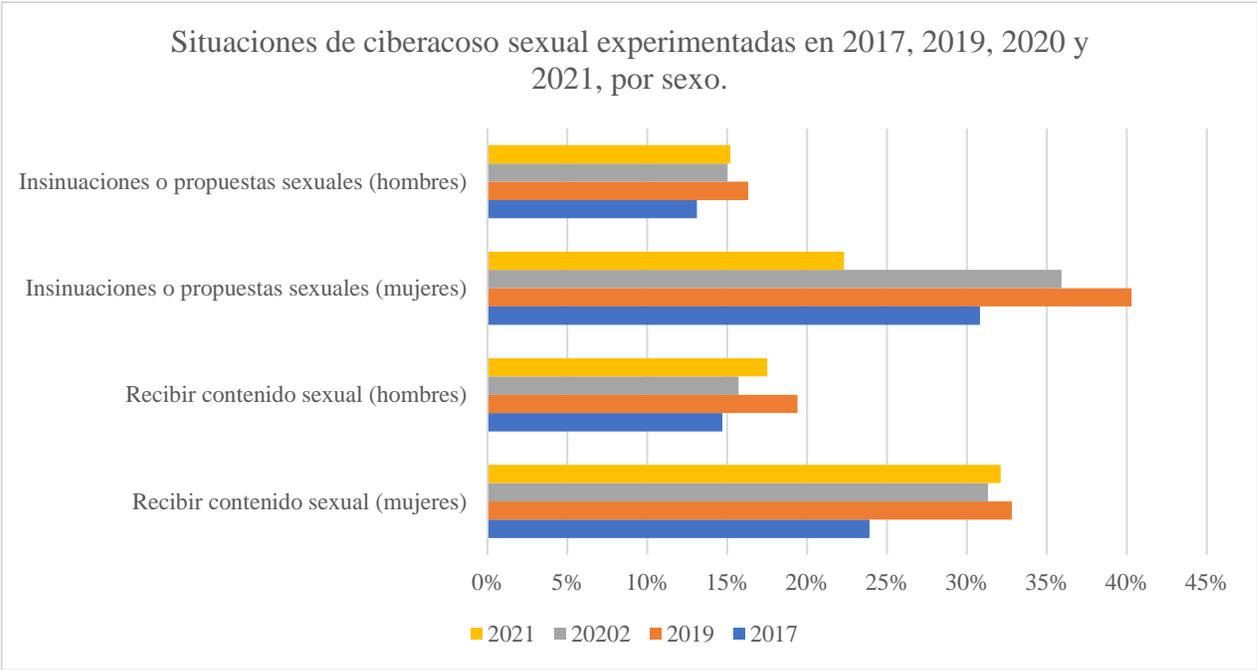


Fuente: Elaboración propia con información tomada de la encuesta nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], Módulo sobre Ciberacoso 2021 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/mociba/MOCIBA2021.pdf>

Para fines de esta tesina, los datos que tienen más relevancia (debido a la definición de ciberacoso sexual aplicada en este trabajo), son las estadísticas del porcentaje de víctimas de que publiquen o vendan sus imágenes o videos de contenido sexual. Lamentablemente, no es posible analizar cómo ha ido cambiando este porcentaje a través de los años, debido a es un dato que el INEGI acaba de implementar al cuestionario del 2021. Sin embargo, esto también transmite un mensaje, poco a poco se empieza a visibilizar el problema del ciberacoso sexual y empiezan a generar datos que ayuden a entender y solucionar el problema. Podríamos pensar que la ley Olimpia y toda la atención mediática son factores muy importantes en estos cambios, sin embargo, no hay datos que lo confirmen.

Aún expuesto lo anterior, considero enriquecedor observar en la siguiente gráfica cómo ha ido evolucionando el ciberacoso de recibir contenido sexual e insinuaciones o propuestas sexuales. Se puede apreciar que donde hay mayor avance es en la recepción de insinuaciones o propuestas sexuales donde las mujeres son víctimas, del 2020 al 2021, disminuyó de un 36% a un 22%. En cuanto a los demás indicadores, no hay cambios tan bruscos, la cifra aumenta, disminuye y vuelve a aumentar. Esto nos dice que aún hay mucho trabajo pendiente por hacer.

Gráfica 2: Situaciones de ciberacoso sexual experimentadas en 2017, 2019, 2020 y 2021, por sexo.



Fuente: Elaboración propia con información tomada de la encuesta nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], Módulo sobre Ciberacoso 2021 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/mociba/MOCIBA2021.pdf>

C.2 Análisis de la normatividad internacional en relación con la seguridad digital de los NNA para prevenir y erradicar el ciberbullying

Como anteriormente mencioné, todos los derechos están interrelacionados, a través de garantizar la libertad de expresión de forma segura y responsable, es posible conseguir mitigar el ciberbullying que sufren los niños.

Con la finalidad de entender mejor las obligaciones y expectativas internacionales que debe cumplir México en cuanto a la protección y regulación del derecho de libertad de expresión en internet de los niños, niñas y adolescentes (NNA), considero importante analizar la postura de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Convención Interamericana o CIDH), específicamente en su relatoría especial para la libertad de Expresión “Niñez, libertad de expresión y medios de comunicación” (en adelante, relatoría especial de la Convención

Interamericana).¹⁰³ Debido a que la relatoría considera y profundiza el nuevo paradigma que representa internet para este derecho, además, reconoce la importancia que tiene para su desarrollo social y cultural. Asimismo, ofrece varias observaciones que pueden ayudar a evitar el ciberbullying que sufren los niños. Este informe se hizo con participación de niños, representantes de medios de comunicación, estados miembros de La Organización de los Estados Americanos (OEA) y varias organizaciones de la sociedad civil especializadas en la promoción y protección de los derechos de los NNA.

La Convención Interamericana establece que la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión en la niñez y adolescencia debe ser interpretado amplia y efectivamente bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana) y las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas de los Derechos del Niño (CDN). Donde se establece que tanto los estados parte (en este caso México), como los medios de comunicación (en este caso las plataformas digitales), tienen responsabilidades en distinta medida frente al derecho internacional para promover y facilitar de forma segura y responsable el derecho a la libertad de expresión de los NNA, así como protegerlos de contenidos que sean potencialmente peligrosos o perjudiciales para estos, en este caso, el ciberbullying.

La Convención Interamericana, la Convención Americana y la CDN reconocen “que los NNA son titulares directa y activamente del derecho de libertad de expresión, este derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información”.¹⁰⁴ Para garantizar totalmente este derecho es importante tener presente que actualmente internet es la Tecnología de Información y Comunicación (TIC) más importante,¹⁰⁵ y las personas que hacen uso de él, tienen mayor potencial para ampliar sus capacidades y oportunidades.¹⁰⁶ Además, actualmente las

¹⁰³ “Niñez, libertad de expresión y medios de comunicación”, Relatoría Especial para la Libertad de *Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.23/19) https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/lexmedios_spa.pdf

¹⁰⁴ Ibidem.

¹⁰⁵ Susana Lamschtein, “Las TICs y la brecha generacional”, (OBSERVATIC, Facultad de Ciencias Sociales UDELAR, agosto 2010), http://dspace.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/628/648_Lamschtein_2010_Las%20TICs%20y%20la%20brecha%20generacional.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁰⁶ Juan José Flores-Cueto, Ronald M. Hernández, Rafael Garay-Argandoña, “Tecnologías de información: Acceso a internet y brecha digital en Perú”, en *Revista Venezolana de Gerencia*, (vol. 25, núm. 90, 2020) <https://www.redalyc.org/journal/290/29063559007/29063559007.pdf>; José Eduardo Padilla-Beltrán, Paula Lizette Vega-Rojas, Diego Armando Rincón-Caballero, “Tendencias y dificultades para el uso de las TIC en educación

plataformas digitales sirven para que los niños puedan expresar e intercambiar opiniones sobre temas que les interesan o afectan, lo que contribuye a que los niños puedan desarrollar su capacidad de pensar por sí mismos, formar opiniones e involucrarse en temas sociales que pueden ser de su interés. Los NNA que no tienen acceso a internet son más vulnerables, esto incrementa la desigualdad y exclusión.¹⁰⁷

El acceso a internet ya era una condición indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos humanos, se volvió aún más imperativo después de la pandemia por COVID-19, obligó a gran parte de la población mundial a trasladarse a una vida virtual. Actualmente, el internet y las plataformas digitales ya juegan un papel indispensable en la vida de la mayoría de las personas, no solo para expresar sus ideas o buscar información, también como medio de interacción, trabajo, entretenimiento, etc. Así que es todavía más importante que antes que el acceso a internet sea garantizado universalmente.

Para garantizar este acceso y de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es necesario que todos los estados parte (incluyendo México), diseñen medidas y políticas de desarrollo para disminuir y cerrar la brecha digital.¹⁰⁸ Igualmente, es fundamental garantizar y promover la ciudadanía digital adaptada a la educación de los NNA,¹⁰⁹ a fin de conseguir que en el futuro puedan integrarse plenamente como adultos de la sociedad, que saben interactuar y aprender en el mundo digital. Para esto, es necesario que los estados identifiquen claramente y sean conscientes de los problemas estructurales que tienen, estos pueden ser pobreza o factores de exclusión.¹¹⁰

superior”, (Vol. 10 No.1, 2014 enero - junio), <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v10n1/v10n1a17.pdf>

¹⁰⁷ “Niñez, libertad de expresión y medios de comunicación”, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.23/19), párrafo 77, https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/lexmedios_spa.pdf

¹⁰⁸ CIDH, “Relatoría Especial para la Libertad de Expresión”, Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente. (OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17), Párr. 32.

¹⁰⁹ Cristóbal Cobo, “Ciudadanía Digital y educación: Nuevas ciudadanía Para Nuevos Entornos” en Revista Mexicana De Bachillerato a Distancia (año 11, no. 21, febrero 2019), <https://doi.org/10.22201/cuaed.20074751e.2019.21.68214>

¹¹⁰ Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) e Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescentes (IIN). Lineamientos para el empoderamiento y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Internet en Centroamérica y República Dominicana. Enero 2018.

“En México, el acceso a internet es un derecho constitucional desde la reforma al artículo 6”¹¹¹ “en materia de Telecomunicaciones promulgada en 2013”.¹¹² También, ha implementado una Estrategia Digital Nacional,¹¹³ Incluye un apartado de transformación educativa para integrar las TIC al proceso educativo de los jóvenes, con el fin de mejorar su calidad educativa, desarrollar habilidades digitales, desarrollar una agenda digital de cultura, entre otras cosas.¹¹⁴ Asimismo, incluye un apartado de inclusión y habilidades digitales para conseguir que todos los sectores sociales (incluidos los niños) puedan aprovechar y beneficiarse del potencial de las TIC.¹¹⁵

El Comité de los derechos del niño de la ONU realizó “una consulta internacional con 709 niños que viven en muy distintas circunstancias en 28 países de varias regiones para su Observación general núm. 25 (2021). Esta observación es sobre los derechos de los niños en relación con el entorno digital, y en los resultados de la consulta se obtuvo que estos niños señalaron que las tecnologías digitales eran esenciales para su vida actual y su futuro”.¹¹⁶

En 2017, “México ocupaba el lugar 87 de 176 países en el índice de desarrollo de las TIC de la Unión Internacional de Telecomunicaciones”,¹¹⁷ mejoró en comparación con el

¹¹¹ El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e Internet.

¹¹² “En México, el acceso a internet es un derecho constitucional”, *gob.mx*, 17 de mayo de 2016, <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/en-mexico-el-acceso-a-internet-es-un-derecho-constitucional>

¹¹³ “ACUERDO por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024”, *DOF*, 6 de septiembre de 2021, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628886&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0

¹¹⁴ “Transformación educativa”, *Presidencia de la República EPN*, 9 de febrero de 2017, <https://www.gob.mx/epn/articulos/transformacion-educativa-95278>

¹¹⁵ “Inclusión y habilidades digitales”, *Presidencia de la República EPN*, 9 de febrero de 2017, <https://www.gob.mx/epn/articulos/inclusion-y-habilidades-digitales>

¹¹⁶ Comité de los Derechos del Niño, “Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital”, Convención sobre los Derechos del Niño, <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsqIkirKQZLK2M58RF%2F5F0vEG%2BcAAx34gC78FwvnmZXGFO6kx0VqQk6dNAzTPSRNx0myCaUSrDC%2F0d3UDPTV4y05%2B9GME0qMZvh9UPKTXcO12>

¹¹⁷ Este índice se utiliza para monitorear y comparar los desarrollos en tecnología de la información y la comunicación (TIC) entre países y a lo largo del tiempo. Considera el acceso (la infraestructura disponible), el uso y las habilidades que tiene la población en relación con las TIC. “Estimación del índice de desarrollo de las TIC (IDI) por departamento y municipios mediante modelos de estimación en áreas pequeñas”, en Dirección de Desarrollo Digital, Unidad de científicos de datos, (Departamento nacional de planeación), https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Digital/Big%20Data/2019/10_IDI/IDI_Informe.pdf

2016.¹¹⁸ Lamentablemente, hasta ahora no hay un informe más actualizado por falta de consenso dentro del grupo de expertos.¹¹⁹

Con base en todo lo anteriormente expuesto, es posible reconocer la enorme y fundamental importancia que tiene el derecho de libertad de expresión para los NNA. Sin embargo, al igual que para los adultos, este no es un derecho absoluto; además, existen varias restricciones admisibles para proteger los derechos de los NNA. En general está prohibida la censura previa, pero se permite para proteger la moral de la infancia y la adolescencia, el derecho a la privacidad, honor y buen nombre de las personas, incluidos los NNA.¹²⁰

También, es importante reconocer y señalar que hay discursos y contenidos que no están protegidos por el derecho a la libertad de expresión, que incluso pueden ser ilícitos. Desde la propaganda de guerra, de genocidio, el discurso de odio que incita a la violencia, hasta la pornografía infantil¹²¹ o corrupción de menores¹²² que son expresamente un delito. En estos casos, es posible adoptar medidas obligatorias y necesarias para bloquear y filtrar contenidos específicos de Internet. Estas medidas deben estar claramente delimitadas y deben hacerse a través de un juicio de proporcionalidad, para que no afecten discursos protegidos por la libertad de expresión, ni restrinjan otros derechos tanto de los NNA, como de los adultos.¹²³ En línea con lo anterior, así como para evitar la incertidumbre y la ambigüedad de la definición de un contenido perjudicial, cualquier legislación debe examinarse abierta y transparentemente cada cierto periodo de acuerdo con la Asamblea General de Naciones Unidas.¹²⁴

¹¹⁸ “Measuring the Information Society Report 2017”, *UTU*, (2017) <https://www.itu.int/net4/ITU-D/idi/2017/index.html#undefined&MEX> y <https://www.itu.int/net4/ITU-D/idi/2017/index.html>

¹¹⁹ “The ICT Development Index”, *UTU*, <https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Pages/IDI/default.aspx>

¹²⁰ Artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

¹²¹ Artículo 200 del Código penal federal, -
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf

¹²² Artículo 201, f) del Código penal federal
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf

¹²³ “Niñez, libertad de expresión y medios de comunicación”, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.23/19), párrafo 88, https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/lexmedios_spa.pdf

¹²⁴ “Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión”, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, Asamblea General de Naciones Unidas, A/69/335, párr. 48, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9776.pdf>

Esta tesina ya explicó que sin conectividad los NNA se ven afectados en el ejercicio efectivo de sus derechos humanos, sin embargo, el uso de internet tiene riesgos, y es necesario que se diseñen políticas que protejan la integridad de los niños, sin lastimar su libertad de expresión y el libre acceso a la información que hay en las plataformas digitales. Asimismo, es necesario enseñarles a los jóvenes como habitar en el mundo digital con responsabilidad y seguridad (poco a poco y en la medida de sus capacidades); instruirlos y orientarlos para que puedan convivir y participar en diversos entornos digitales con respeto y de forma colaborativa con los demás.¹²⁵

Durante un tiempo, varios estados trataban a los medios digitales como una amenaza para los NNA, si bien, pueden serlo, es necesario reconocer la importancia y utilidad que tienen en su vida. Aun actualmente, con todas las herramientas disponibles para mejorar la educación de los NNA, “solo el 53% de los maestros permiten que sus alumnos utilicen frecuentemente las TIC para proyectos o trabajos de clase”.¹²⁶ En esta línea de pensamiento, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas concluyó que los estados deben tratar los medios digitales de forma positiva y constructiva,¹²⁷ con ciertos lineamientos para garantizar la protección y la seguridad de los NNA, así como sus derechos de acuerdo con el marco jurídico internacional.¹²⁸

a. El papel de los padres, tutores y profesores en la vida digital de los NNA

Respecto a la promoción de la libertad de expresión de los niños, el relator especial de las Naciones Unidas señala la importancia de dos puntos fundamentales. En primer lugar, los

¹²⁵ Cristóbal Cobo, “Ciudadanía Digital y educación: Nuevas ciudadanía Para Nuevos Entornos” en Revista Mexicana De Bachillerato a Distancia (año 11, no. 21, febrero 2019), <http://dx.doi.org/10.22201/cuaed.20074751e.2019.21.68214>

¹²⁶ Informe GEM, “Covid-19: ¿Dónde está el debate sobre la formación a distancia para maestros?”, UNESCO, 2 de abril 2020, <https://world-education-blog.org/es/2020/04/02/covid-19-donde-esta-el-debate-sobre-la-formacion-a-distancia-para-maestros/>

¹²⁷ “2014 day of general discussion: Digital media and children’s rights”, Naciones Unidas, 12 de septiembre de 2014 <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/Discussion2014.aspx>

¹²⁸ “Niñez, libertad de expresión y medios de comunicación”, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.23/19), párrafo 81, https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/lexmedios_spa.pdf

estados deben incentivar y promover los medios de comunicación digital en las escuelas e incluir estos temas en los planes de estudio.

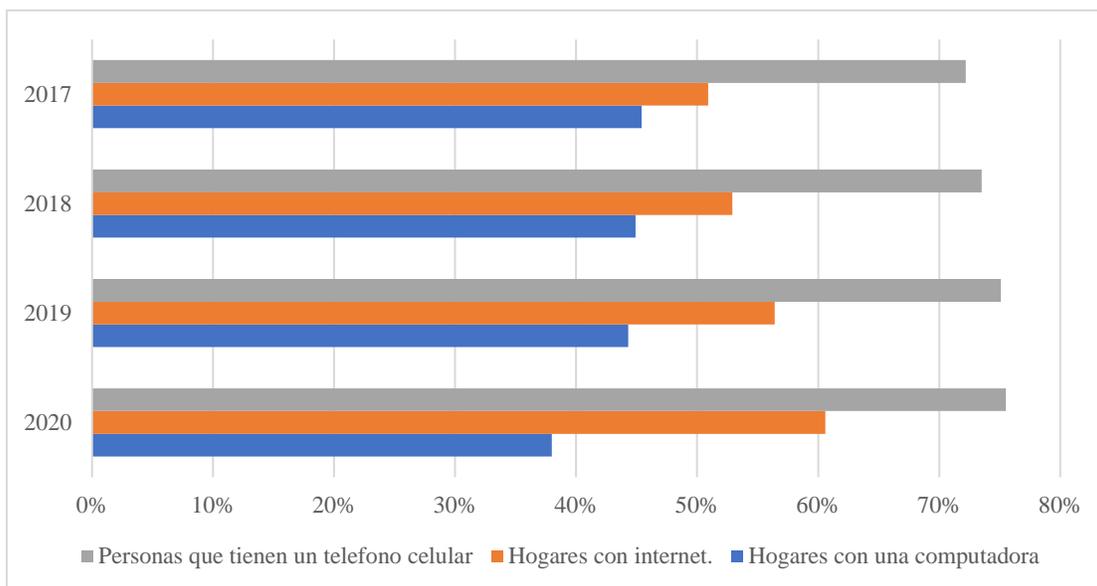
En segundo lugar, los estados deben implementar medidas que fortalezcan la capacidad y seguridad de los NNA, sus padres, tutores y profesores.¹²⁹ Es necesario contemplar a los padres, tutores y profesores, porque son los que pueden vigilar y orientar a los NNA para que no sean víctimas de delitos cibernéticos o ciberbullying; y en caso de que sean víctimas, sepan cómo actuar y qué opciones existen. Esta expectativa puede resultar un poco retadora y complicada en un contexto como México, muchos padres y profesores no tienen gran conocimiento de las TIC. Una muestra de esto es que en el 2019 “solo el 40% de los adultos de países de ingresos medios-altos podían enviar un correo electrónico con un archivo adjunto”.¹³⁰

Otro dato que podría dar un vistazo de lo complejo que puede ser que los padres, tutores y/o profesores vigilen y orienten a los NNA en el mundo virtual, es que no muchas personas tienen computadora, saben utilizarla, tienen celular o internet en casa, así que no es tan fácil que todos tengan conocimiento o aprendan sobre plataformas digitales, ciberbullying y cómo actuar ante este.

¹²⁹ “Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión”, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, Asamblea General de Naciones Unidas, A/69/335, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9776.pdf>

¹³⁰ Informe GEM, “Covid-19: ¿Dónde está el debate sobre la formación a distancia para maestros?”, UNESCO, 2 de abril 2020, <https://world-education-blog.org/es/2020/04/02/covid-19-donde-esta-el-debate-sobre-la-formacion-a-distancia-para-maestros/>; “Migración, desplazamiento y educación: Construyendo puentes, no muros”, Informe de seguimiento de la educación en el mundo, (UNESCO: 2019) <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000367436/PDF/367436spa.pdf.multi>

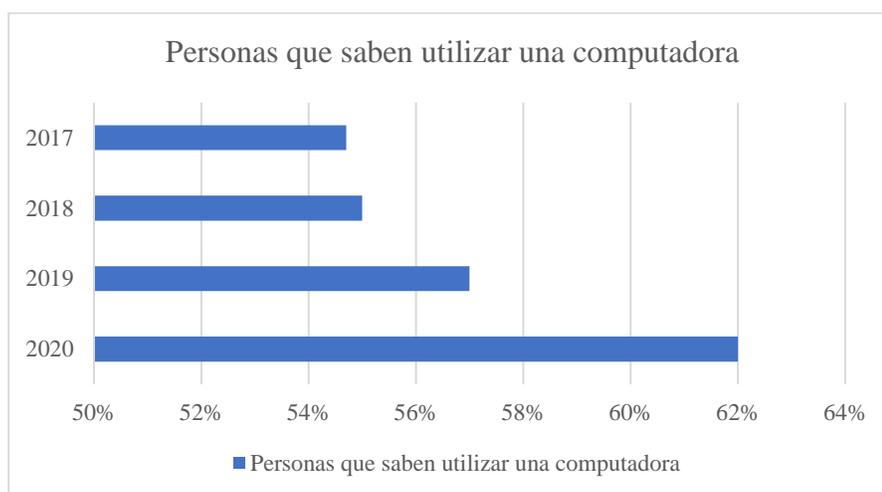
Gráfica 3: Hogares con equipamiento de tecnología de información según su tipo.



Fuente: Elaboración propia con información tomada de la encuesta nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares, 2020. INEGI https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf e información de Hogares con equipamiento de tecnología de información y comunicaciones, según tipo de tecnología - <https://www.inegi.org.mx/temas/ticshogares/#Tabulados>.

De hecho, la cantidad de personas que tienen una computadora en casa ha ido disminuyendo a través de los años. Lo cual es muy curioso porque ha aumentado la cantidad de personas que saben usar una computadora.

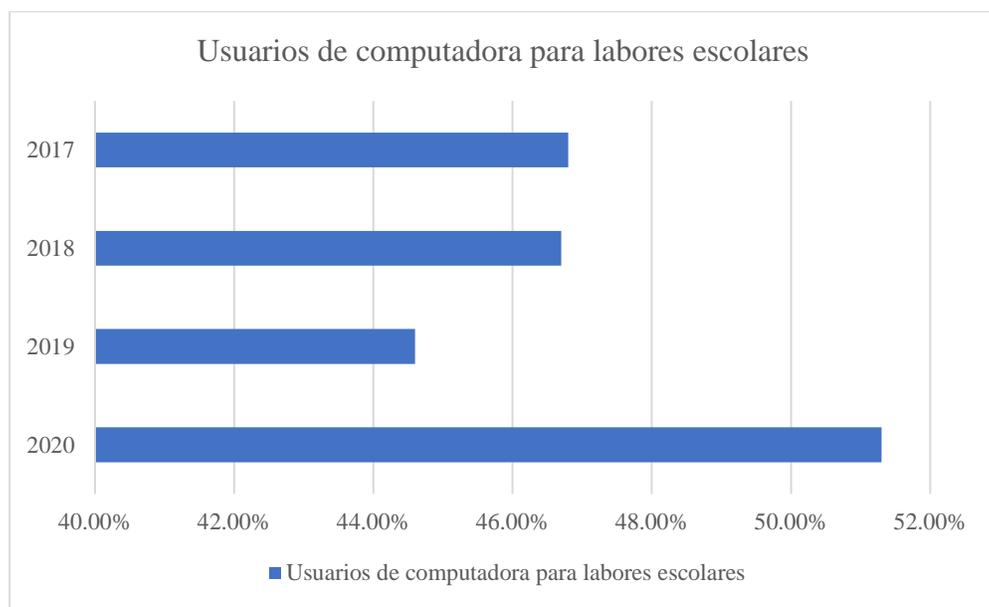
Gráfica 4: Personas que saben utilizar una computadora



Fuente: Elaboración propia con información tomada de la encuesta nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares, 2020. INEGI https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

De esos usuarios, un gran porcentaje son jóvenes y utilizan la computadora para labores escolares, es la siguiente gráfica es posible apreciar que cada vez más estudiantes utilizan la computadora, probablemente estas cifras sean aún más altas en el 2021 por la pandemia de COVID- 19, lamentablemente aún no está publicada esa información.

Gráfica 5: Usuarios de computadora para labores escolares.



Fuente: Elaboración propia con información tomada de la encuesta nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares, 2020. INEGI https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

De acuerdo con la gráfica “Hogares con equipamiento de tecnología de información según su tipo”, antes expuesta, lo más común es que en México las personas solo tengan un celular (75.5% de las personas). Como lo señala la siguiente gráfica, de ese porcentaje, casi el 10% no es un celular inteligente (Smartphone), así que no tienen acceso a internet a través de él y por supuesto, tampoco adquieren habilidades en el uso de las plataformas digitales.

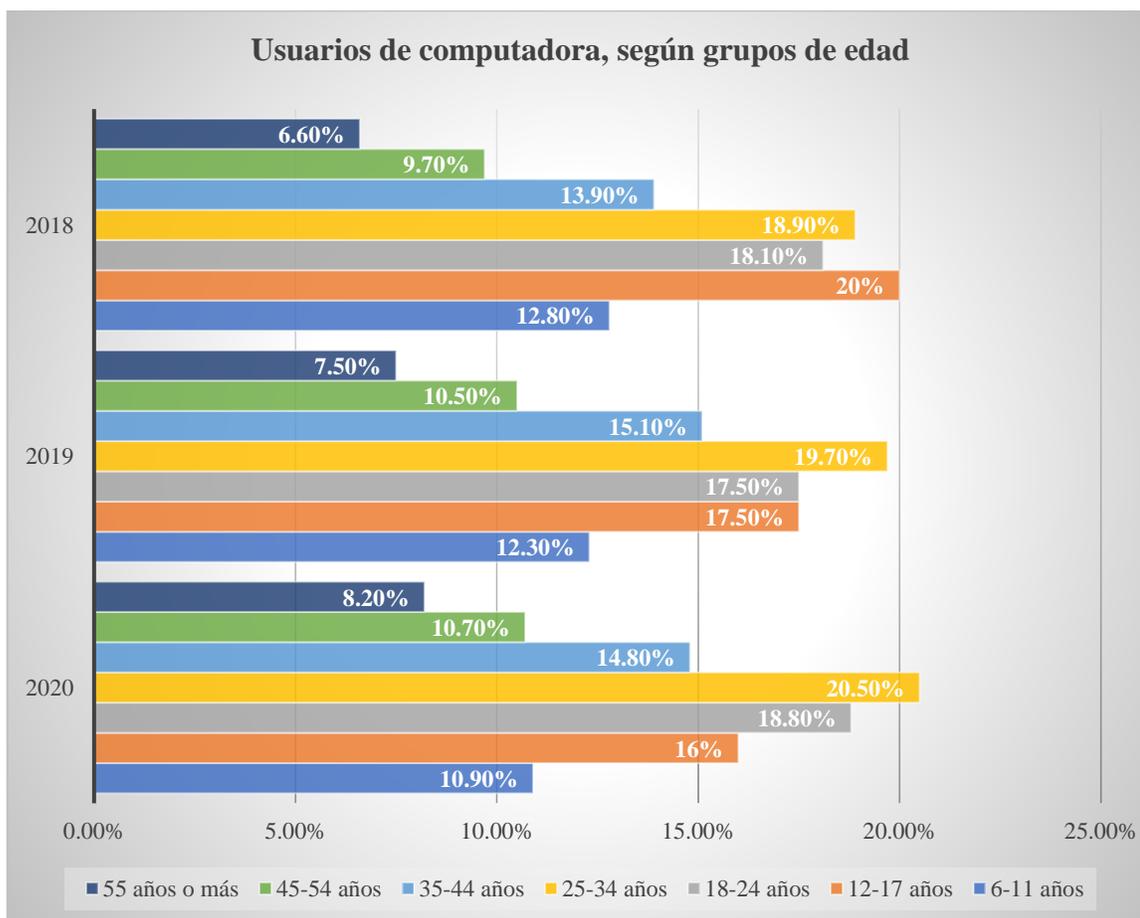
Gráfica 6: Tipo de celular que tienen los usuarios 2020



Fuente: Elaboración propia con información tomada de la encuesta nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares, 2020. INEGI https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

A continuación, realice una gráfica que muestra la edad de los usuarios de computadora en México desde el 2018, hasta el 2020. En todos los años, es posible observar que incluso el porcentaje de usuarios de niños de 6-11 años es mayor al de personas de 45-54 años o mayores de 55 años. En el 2020, el 26.9% de todos los usuarios de computadora eran menores de edad.

Gráfica 7: Usuarios de computadora, según grupos de edad



Fuente: Elaboración propia con información tomada de INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), 2020. Usuarios de computadora, según grupos de edad. <https://www.inegi.org.mx/temas/ticshogares/#Tabulados>

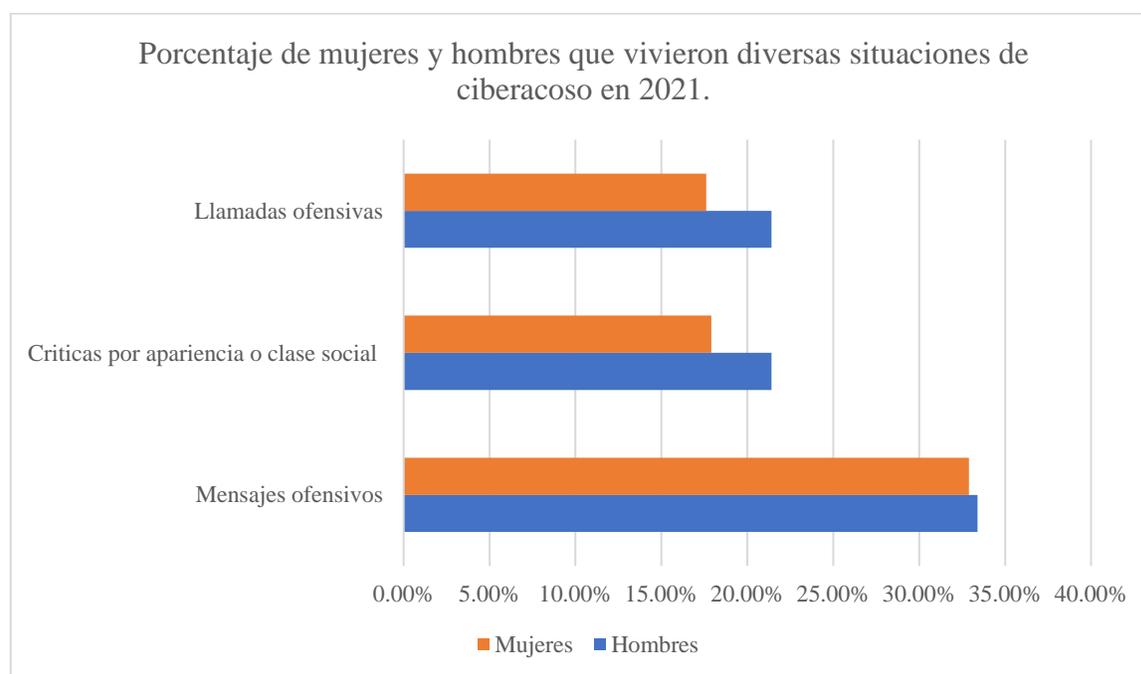
Con todas estas estadísticas, es claro que existe un reto para que una parte de los adultos aprendan y sean capaces de proteger a los NNA en el mundo digital. Sin embargo, eso no es todo el problema, muchos padres o tutores se ven rebasados por su trabajo, ya sea porque es muy demandante, o porque tienen varios trabajos. Además, muchos profesores también se ven rebasados por la cantidad de niños a su cargo y sus responsabilidades administrativas y pedagógicas.¹³¹ Todos estos factores disminuyen el tiempo e incluso el interés de los adultos en aprender o estar presentes en la vida digital que tienen sus hijos y/o alumnos.

¹³¹ Zaira Navarrete Cazales, Héctor Manuel Manzanilla Granados, Lorena Ocaña Pérez, “Políticas implementadas

b. Análisis de las estadísticas del ciberacoso escolar

Lamentablemente aún no hay estadísticas específicamente sobre el ciberacoso escolar en los cuestionarios del INEGI, pero esta tesina utilizará los datos de mensajes ofensivos, críticas por apariencia o clase social y llamadas ofensivas. En la siguiente gráfica, se puede apreciar que, de estos 3 tipos de ciberacoso, el más común es el ciberacoso por mensajes ofensivos y es un problema del que sufren preponderantemente los hombres.

Gráfica 8: Porcentaje de mujeres y hombres que vivieron diversas situaciones de ciberacoso en 2021.



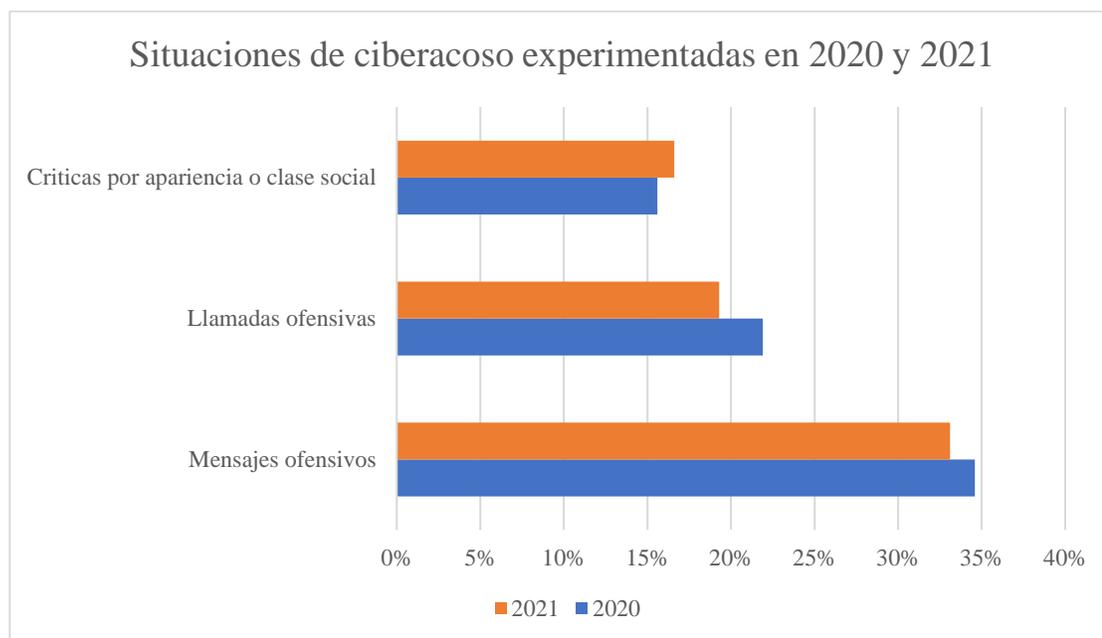
Fuente: Elaboración propia con información tomada de la encuesta nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], Módulo sobre Ciberacoso 2021 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/mociba/MOCIBA2021.pdf>

A continuación, realicé una gráfica para observar cómo han evolucionado estos tipos de ciberacoso, en el 2020 y 2021. En este caso las críticas por apariencia y clase social son las

por el gobierno mexicano frente al COVID-19. El caso de la educación básica,” en Revista Latinoamericana de estudios Educativos, Universidad Iberoamericana (Vol. 50 Núm. especial 2020), <https://doi.org/10.48102/rlee.2020.50.ESPECIAL.100>

únicas que han ido en aumento. Los otros tipos de ciberacoso han bajado un poco, pero no hay datos de que pudo provocar estos cambios.

Gráfica 9: Situaciones de ciberacoso experimentadas en 2020 y 2021



Fuente: Elaboración propia con información tomada del Módulo sobre Ciberacoso 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2021/>

c. Los NNA en las plataformas digitales.

Otro punto muy importante que toca la relatoría especial de la Convención Interamericana es la facilidad que tienen los niños para crear perfiles propios y difundir contenidos a través de plataformas digitales. A pesar de que la mayoría de las plataformas tienen prohibiciones o restricciones para los NNA de cierta edad, muchas veces ellos pueden evitar estos límites simplemente mintiendo en su fecha de nacimiento. Esto es un verdadero problema, porque los niños pueden verse expuestos a contenidos inapropiados para su edad o perjudiciales, pues existen riesgos de ciberacoso y/o exposición sexual.¹³²

¹³² Marta Gascón, “¿Engañan los menores a TikTok haciéndose pasar por adultos? La plataforma acaba de borrar 7 millones de cuentas”, *20 bits*, 7 de julio de 2021, <https://www.20minutos.es/tecnologia/aplicaciones/enganan-los-menores-a-tiktok-haciendose-pasar-por-adultos-la-plataforma-acaba-de-borrar-7-millones-de-cuentas-4756004/>

Uno de los factores que contribuyó a que cada vez más niños interactúan en plataformas digitales fue la pandemia por COVID-19, que los obligó a mantenerse encerrados en casa, sin interactuar con sus amigos, profesores y compañeros presencialmente. Esto ocasionó que buscaran en las plataformas digitales una vía de interacción y entretenimiento. Se podría decir que las plataformas digitales asumieron un papel fundamental en la “resocialización” de los jóvenes.¹³³ Un ejemplo muy claro de esto es el boom que tuvo TikTok en la pandemia. Porque, aunque el uso de las redes sociales creció en general, para TikTok fue el momento cúspide de su desarrollo.¹³⁴ Para muchos, más que una fuente de entretenimiento TikTok fue una forma de combatir el estrés y la ansiedad general.¹³⁵

Además, esta tesina considera pertinente resaltar TikTok frente a las otras plataformas y usarla como ejemplo, porque TikTok estaba principalmente dirigido a un público muy joven. Esto ocasionó que muchos menores de 13 años crearan una cuenta en esta plataforma. Actualmente, se han endurecido las políticas para proteger la privacidad y seguridad de los menores. En el primer trimestre del 2021, la plataforma eliminó 7 263 952 de cuentas sospechosas de pertenecer a menores de 13 años.

Actualmente, TikTok tiene varios ajustes especiales para los menores de 18 años. La plataforma no permite que los menores de 13 años hagan una cuenta. Las cuentas de los adolescentes de “13-15 años están preconfiguradas como privadas, tienen restricciones sobre quién puede descargar sus vídeos e interactuar con sus contenidos a través de las funciones de comentarios, Dúo y Pegar. Para los adolescentes de 16 y 17 años, “Dúo” y “Pegar” están preconfiguradas para que solo estén disponibles para sus amigos, y de forma predeterminada nadie puede descargar sus vídeos”.¹³⁶

¹³³ Andrea Iglesias García, “La evolución de TikTok tras la pandemia y su marketing digital”, (Grado en Administración y Dirección de Empresas, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales Universidad de León, 2022), <https://buleria.unileon.es/handle/10612/14283>

¹³⁴ Esther María Bermejo Sánchez, “Impacto de la red social TikTok: influencia como medio de comunicación desde el confinamiento por COVID-19,” (grado en periodismo, Universidad de Sevilla Facultad de Comunicación, 2021),

https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/126185/1/PER_BERMEJOS%C3%81NCHEZ_TFG.pdf?sequence=1

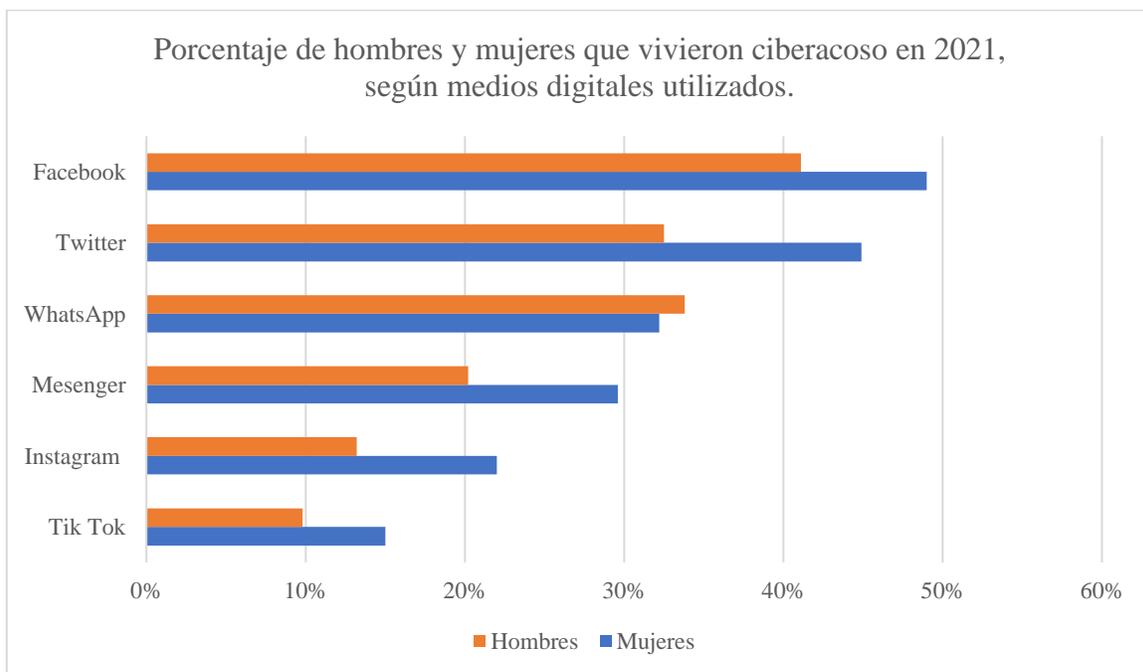
¹³⁵ *Ibidem*.

¹³⁶ “Informe de cumplimiento de las Normas de la comunidad”, *TikTok*, 30 de junio de 2021, <https://www.tiktok.com/transparency/es-es/community-guidelines-enforcement-2021-1/>

C.3 Buenas prácticas: autorregulación de las plataformas digitales y campañas para mitigar el ciberacoso sexual y ciberbullying

Para empezar, considero oportuno dar un panorama general sobre las plataformas digitales que sirven como medio para el ciberacoso. Para fines de este ensayo analizaremos las plataformas más populares: Facebook, Twitter, WhatsApp, Messenger, Instagram y Tik Tok. Podemos observar que la mayoría de las personas que sufrieron de algún tipo de ciberacoso fue a través de Facebook. Lo anterior genera varias dudas, ¿hasta qué punto plataformas como Facebook son responsables del ciberacoso?, los algoritmos y el anonimato que ofrecen la plataforma ¿son los principales responsables del problema?, ¿es realista pensar que el estado es capaz de solucionar un problema de esa magnitud sin el apoyo de las plataformas digitales?

Gráfica 10: Porcentaje de hombres y mujeres que vivieron ciberacoso en 2021, según medios digitales utilizados.



Fuente: Elaboración propia con información tomada de la encuesta nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], Módulo sobre Ciberacoso 2021, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/mociba/MOCIBA2021.pdf>

Con los datos anteriores en mente, es imprescindible que las plataformas digitales se cuestionen el impacto radical que tienen sus algoritmos en sus usuarios. Tommy Robinson, ex

youtuber y activista de ultraderecha, declaró para el New York Times cómo se propaga el odio en plataformas como YouTube. “Céntrate en el conflicto. Alimenta el algoritmo. Asegúrate de que todo lo que produces refuerza una narrativa. No te preocupes si no es verdad.”¹³⁷ Tommy explicó que muchas veces los algoritmos llevan a los usuarios de las plataformas a contenidos cada vez más extremistas, a través de recomendaciones diseñadas para engancharlos.¹³⁸ Estos algoritmos suelen estar diseñados en beneficio de las plataformas, para que los usuarios pierdan la noción del tiempo mientras consumen su contenido. Por ejemplo, en plataformas como Twitter, la polarización hace que los usuarios se enganchen y generen más datos, lo cual incrementa las ganancias de la plataforma.

De momento, Facebook ha lanzado un par de prácticas para mitigar y solucionar el problema. Como anteriormente se ha mencionado, en la actualidad es muy común que en redes sociales las personas compartan fotografías o videos sexuales sin el consentimiento de las personas que aparecen en ese material. Como respuesta a este problema, Facebook creó “Nunca sin mi consentimiento”. En este espacio Facebook ofrece información útil sobre cómo reportar inmediatamente fotografías, el link directo a una guía sobre la eliminación de contenido online creada por Cyber Civil Rights Initiative, recomendaciones de expertos, políticas, herramientas, recursos¹³⁹ y el enlace directo a la sección de un Programa piloto sobre imágenes íntimas no consensuadas. Este programa consiste en escanear las fotografías íntimas de la víctima e impedir su circulación.¹⁴⁰

La página cuenta con una guía de 8 pasos:

1. Una persona amenaza a una víctima con compartir una imagen íntima sin su consentimiento.
2. La víctima debe ponerse en contacto con las organizaciones asociadas para reportar las amenazas. El socio le explicará las políticas de Facebook sobre las imágenes íntimas que se comparten sin consentimiento y le ofrecerá la posibilidad de participar en el programa

¹³⁷ Cade Metz, “Un ex ‘youtuber’ de la ultraderecha explica cómo se propaga el odio”, *The New York Times*, 21 de abril de 2021, <https://www.nytimes.com/es/2021/04/21/espanol/youtube-ultraderecha-odio.html>

¹³⁸ *Ibidem*.

¹³⁹ “Nunca sin tu consentimiento”, Facebook (blog), <https://www.facebook.com/safety/notwithoutmyconsent>

¹⁴⁰ “Cómo responder a imágenes íntimas que se compartieron sin permiso”, Facebook (blog), <https://www.facebook.com/safety/notwithoutmyconsent/pilot/how-it-works>

- piloto si sus imágenes cumplen con los criterios. El socio trabajará con ella para establecer acuerdos de confidencialidad y obtendrá su permiso para ayudar en el proceso.
3. Si la víctima lo solicita, el socio enviará un formulario de admisión a Facebook en su nombre.
 4. Una vez que el socio envíe el formulario, recibirá un correo electrónico (a la dirección de correo electrónico segura que proporcionó) del equipo de Facebook con un enlace de subida de un solo uso.
 5. La víctima tendrá que hacer clic en el enlace para abrir la página, subir las imágenes y videos y enviárselos directamente a Facebook.
 6. A este contenido que envíe (con información personal, las imágenes y los videos adjuntos) solo accede un pequeño grupo de empleados de Facebook del equipo de Operaciones comunitarias, que se especializa en abordar problemas relacionados con la seguridad en sus plataformas. Este equipo de Facebook revisará lo que envíe en un plazo de 48 horas. Si sus imágenes y videos cumplen los criterios, se utilizarán tecnologías de reconocimiento de fotos y videos para evitar que este contenido se vuelva a compartir en Facebook e Instagram. Esta técnica se conoce como "cifrado mediante hash".¹⁴¹
 7. Si alguien intenta compartir alguna de esas imágenes, el equipo de Facebook le indicará que infringe sus políticas e impedirán que la comparta.
 8. Una vez revisadas las imágenes, la víctima recibirá una respuesta de Facebook para explicarle las medidas que se tomaron.

Otro ejemplo de una buena práctica de las plataformas es: “#SinViolenciaEnLínea, una campaña de Facebook y UNICEF para combatir la violencia en internet. Es una campaña donde explican que proteger a los NNA es responsabilidad de todos, difunden información sobre el tema y buscan ayudar a prevenir la violencia en internet contra la niñez y la adolescencia”.¹⁴² Esta tesina lo considera una buena práctica porque es una alternativa que ofrece información a la sociedad, resuelve dudas y busca disminuir la violencia en línea, haciendo partícipes a todas las personas usuarias de internet.

¹⁴¹ *Ibíd.*

¹⁴² “Mantener seguros a niñas, niños y adolescentes en internet”, *UNICEF* (blog), <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-y-adolescentes-en-internet>

En conclusión, hay varias plataformas que están tomando diversas acciones como respuesta al problema, sin embargo, es necesario crear espacios de discusión para impulsar más campañas así, sobre todo, en las plataformas más grandes que son los medios principales para el ciberacoso. Igualmente, es necesario hacer un análisis mucho más profundo de los efectos adversos de los algoritmos, y que modificaciones podrían ser viables.

Conclusiones y Recomendaciones

El problema del ciberacoso en general ha ido en aumento desde el 2017 hasta el 2021, específicamente del ciberacoso sexual y escolar, no hay datos precisos, sin embargo, si hay indicadores que también permiten apreciar que el problema aumenta o se mantiene constante. En el caso particular del ciberacoso escolar donde los padres y/o tutores y profesores comparten responsabilidad para cuidar y garantizar el interés superior del menor, hay datos que pueden poner en duda la capacidad de estas personas para entender y evitar el problema.

En diferentes partes de esta tesina se ha señalado lo grande y complejo que es el problema del ciberacoso, en el 2021, afectaba a casi 18 millones de personas y es necesario tomar en cuenta que en este mismo año había casi 81.2 millones de usuarios de internet en México. Con estos datos en mente, es ingenuo pensar que el estado o cualquier normatividad tendrá la capacidad de mitigar, mucho menos solucionar el problema. Es ingenuo pensar que tipificar más delitos o aumentar las sanciones, podrán solucionar el problema. Sobre todo, si se tiene en mente las fallas estructurales que tiene el sistema judicial en México y los enormes niveles de impunidad.

Con base en toda la información analizada en el presente trabajo, podemos identificar que para combatir el ciberacoso existen muchos retos, la capacidad del estado, la falta de regulación, el sistema judicial, la falta de capacitación de estos temas a los padres, tutores, profesores y sociedad en general, el anonimato y la enorme cantidad de usuarios que tienen las plataformas digitales, etc. Así que esta tesis concluye que la única forma de contrarrestar el problema es la participación conjunta del estado, las plataformas digitales, los usuarios, las víctimas y los padres/tutores y profesores.

En el caso del estado, lo que me parece más relevante es que exista normatividad clara sobre el tema, que tipifique correctamente los delitos en el caso del ciberacoso sexual, para que las víctimas tengan esa vía para obtener justicia sin vulnerar otros derechos. También, es necesaria más capacitación a los agentes que participan en los procesos y a los defensores públicos que apoyan a las víctimas que lo necesitan, para evitar la revictimización que sufren. Es necesario seguir impulsando protocolos que las orienten y ofrecer vías alternativas para obtener justicia y reparación del daño; donde las víctimas puedan participar y se haga una

evaluación caso por caso.

Respecto al ciberbullying, el Estado debe capacitar a los educadores y verificar que las escuelas tengan protocolos que garanticen el interés superior de los NNA para darles un entorno libre de violencia. También, es oportuno que se impulsen campañas que permitan que tanto profesores, padres y tutores estén más capacitados e informados en medidas de prevención y actuación en caso de ciberacoso.

En cuanto a las plataformas digitales, es necesario que sigan impulsando programas que eviten o reduzcan el ciberacoso sexual y escolar. Que los usuarios identifiquen los mecanismos de actuación en caso de ser víctima de ciberacoso sexual y/o escolar, conozcan a una víctima o sean padres/tutores o profesores de una. También, es preciso, que las plataformas digitales se cuestionen el impacto radical que tienen sus algoritmos en sus usuarios, como anteriormente se comentó, muchas veces los algoritmos llevan a los usuarios de las plataformas a contenidos cada vez más extremistas, a través de recomendaciones diseñadas para enganchar al usuario.¹⁴³ Por supuesto, estos algoritmos suelen estar diseñados en beneficio de las plataformas, para que los usuarios pierdan la noción del tiempo mientras consumen su contenido.

Con todo eso en mente tal vez incluso sería recomendable poner sobre la mesa la discusión de una teoría regulatoria donde el estado establezca ciertos criterios que las plataformas digitales deben cumplir dentro de su autorregulación, e implemente políticas públicas de capacitación y orientación para garantizar la seguridad en el mundo digital. Por supuesto, tal como escribió Saul López Noriega, esto debe de ser una discusión, desde la academia, la sociedad civil, los centros de decisiones públicas,¹⁴⁴ e incluso las plataformas digitales, para evitar caer en una regulación que viole derechos y/o no sirva para nada.

Será objeto de otro trabajo de investigación responder las preguntas que escaparon del objetivo de esta tesina. ¿Qué criterios de autorregulación deberían cumplir las plataformas en

¹⁴³ Cade Metz, “Un ex ‘youtuber’ de la ultraderecha explica cómo se propaga el odio”, *The New York Times*, 21 de abril de 2021, <https://www.nytimes.com/es/2021/04/21/espanol/youtube-ultraderecha-odio.html>

¹⁴⁴ Saúl López Noriega, “10 errores de la iniciativa para regular las redes sociales del senador Monreal,” *Nexos*, 9 de febrero de 2021, <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/10-errores-de-la-iniciativa-para-regular-las-redes-sociales-del-senador-monreal/>

México para mitigar y actuar ante el problema del ciberacoso sexual y escolar?, ¿Cómo facilitar la identificación de contenidos de ciberacoso sin caer en la autocensura, o la arbitrariedad?

Referencias Bibliográficas

- ADL. “Free to Play? Hate, Harassment, and Positive Social Experiences in Online Games”. 18 de julio de 2019. <https://www.adl.org/resources/report/free-play-hate-harassment-and-positive-social-experiences-online-games>
- Aguirre, Ixchel, Lourdes V. Barrera, Anaiz Zamora y Yunuhen Rangel, *Justicia en trámite. El limbo de las investigaciones sobre violencia digital en México*, ed. José E. Yañez, col. Mayela Sánchez, (México, Nov 2020) pág. 35, https://luchadoras.mx/wp-content/uploads/2020/11/Luchadoras_JusticiaEnTramite.pdf
- Argentesi, Elena, et al. “Ex-post Assessment of Merger Control Decisions in Digital Markets”. Lear for the Competition and Markets Authority, mayo 2019. https://www.learlab.com/wp-content/uploads/2019/06/CMA_past_digital_mergers_GOV.UK_version-1.pdf
- Article 19. “Carta técnica sobre la penalización de la difusión sin consentimiento de imágenes con contenido sexual en México”. https://articulo19.org/wp-content/uploads/2020/01/A19_2020_CartaTecnica_v2_1.pdf
- Asamblea General de Naciones Unidas. “Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión”. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Frank La Rue, Asamblea General de Naciones Unidas. A/69/335. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9776.pdf>
- BBC News Mundo. “Masacre en Texas | Debió solo matarme a mí: los padres del atacante de Uvalde piden perdón”. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-61614145>
- Bermejo Sánchez, Esther María. “Impacto de la red social TikTok: influencia como medio de comunicación desde el confinamiento por COVID-19”. Grado en periodismo, Universidad de Sevilla Facultad de Comunicación, 2021. https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/126185/1/PER_BERMEJOS%C3%81NCHE_Z_TFG.pdf?sequence=1
- Cámara de diputados. “Olimpia Coral Melo / Sesión Solemne #DíaNaranja”. 25 de noviembre de 2021. https://www.youtube.com/watch?v=ESBz_Pswru4
- Cervantes Hernández, R. y Chaparro Medina, PM. “Transformaciones en los hábitos de comunicación y sociabilidad a través del incremento del uso de redes sociodigitales en

- tiempos de pandemia”. Ámbitos revista internacional de comunicación, 52 (2021): 37-51. <https://idus.us.es/handle/11441/107676>
- CIDH. “Relatoría Especial para la Libertad de Expresión”, Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17.
- CNDH. Sobre la inobservancia del principio del interés superior de la niñez y la falta de adopción de medidas de protección adecuadas, en agravio de las y los adolescentes v1 a v17, estudiantes de una escuela secundaria en la ciudad de México. Recomendación No. 28/2018.
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_028.pdf
- Cobo, Cristóbal. “Ciudadanía Digital y educación: Nuevas ciudadanía Para Nuevos Entornos” en Revista Mexicana De Bachillerato a Distancia (año 11, no. 21, febrero 2019), <https://doi.org/10.22201/cuaed.20074751e.2019.21.68214>
- Código penal federal.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial.
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_inter_es_superior_NNA.pdf
- Comité de los Derechos del Niño. “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”. Observación general N.º 13 (2011), CRC/C/GC/13.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8603.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño. “Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital”. Convención sobre los Derechos del Niño.
<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsqIkirKQZLK2M58RF%2F5F0vEG%2BcAAx34gC78FwvnmZXGFO6kx0VqQk6dNAzTPSRNx0myCaUSrDC%2F0d3UDPTV4y05%2B9GME0qMZvh9UPKTXcO12>
- ComScore, Inc. “Sobre Nosotros”. <https://www.comscore.com/lat/Sobre-Comscore>
- CONAPRED. “Promueven odio en internet neonazis mexicanos”.
https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=1307&id_opcion=&o

[p=448](#)

Consejo de Derechos Humanos de la ONU. “Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión”. Frank La Rue. A/HRC/20/17. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9691.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Federales. 17 de mayo de 2021. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_170521.pdf

Contreras García, Violeta. “Qué le falta al Inegi para describir mejor la violencia digital en México”. DPL. News. 23 de agosto de 2022. <https://dplnews.com/que-le-falta-al-inegi-para-describir-mejor-la-violencia-digital-en-mexico/>

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos. 22 de noviembre de 1969. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b_32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Cortés, Mireya. “Lo que debe saber sobre el Ciberacoso en México”. CIO México, 10 de enero de 2020. <https://cio.com.mx/lo-que-debe-saber-sobre-el-ciberacoso-en-mexico/>

Cortés, Vladimir, Martha Tudón, Priscilla Ruiz. “Libertad no Disponible, Censura y remoción de contenido en internet, Caso: México”. Programa de Derechos Digitales de Article 19 Oficina México y Centroamérica. <https://articulo19.org/wp-content/uploads/2021/02/LIBERTAD-NO-DISPONIBLE-single-page.pdf>

Dalla Pozza, Virginia, et al. “CYBERBULLYING AMONG YOUNG PEOPLE”. European Union, 2016. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/571367/IPOL_STU\(2016\)571367_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/571367/IPOL_STU(2016)571367_EN.pdf)

De Charras, Diego y Diego Damián Rossi. “Responsabilidad e intentos de autorregulación y paralegalidad de los servicios de Internet en Argentina”. En [Revista electrónica Internacional de economía política da informação, da comunicação e da cultura](#), ISSN-e 1518-2487, (Vol. 21, N°. 3, 2019, págs. 119-135), <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7143458>

Departamento nacional de planeación. “Estimación del índice de desarrollo de las TIC (IDI) por

- departamento y municipios mediante modelos de estimación en áreas pequeñas”, en Dirección de Desarrollo Digital, Unidad de científicos de datos. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Digital/Big%20Data/2019/10_IDI/IDI_Informe.pdf
- Derechos Human Rights. “Derecho a la Libre Expresión”. <http://www.derechos.org/ddhh/expresion/>
- DOF. “ACUERDO por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024”. 6 de septiembre de 2021. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628886&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0
- Durán, Diego. “Ciberacoso a mujeres: la otra crisis en la pandemia”. Expansión mujeres, 3 de mayo de 2021. <https://mujeres.expansion.mx/especiales/2021/05/03/ciberacoso-a-mujeres-la-otra-crisis-en-la-pandemia>
- Durán, Diego. “Ciberacoso a mujeres: la otra crisis en la pandemia”. Expansión mujeres, 3 de mayo de 2021 <https://mujeres.expansion.mx/especiales/2021/05/03/ciberacoso-a-mujeres-la-otra-crisis-en-la-pandemia>
- Eli Soler. “Diccionario de identidad de género”. <https://elisoler.com/tipos-de-identidad-de-genero/>
- Facebook. “Cómo responder a imágenes íntimas que se compartieron sin permiso”. <https://www.facebook.com/safety/notwithoutmyconsent/pilot/how-it-works>
- Facebook. “Nunca sin tu consentimiento”. <https://www.facebook.com/safety/notwithoutmyconsent>
- Flores Pacheco, Moisés Israel. “Delitos restrictivos de la libertad de expresión y su inconstitucionalidad. Análisis de tres casos resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”. Estudios en derecho a la información, ISSN-e 2594-0082, ISSN 2683-2038, N.º. 10, Julio-diciembre 2020. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7399678>
- Flores-Cueto, Juan José, Ronald M. Hernández, Rafael Garay-Argandoña. “Tecnologías de información: Acceso a internet y brecha digital en Perú”, en Revista Venezolana de Gerencia. Vol. 25, Núm. 90, 2020. <https://www.redalyc.org/journal/290/29063559007/29063559007.pdf>;
- Garaigordobil, M. (2011) Prevalencia y Consecuencias del Cyberbullying. International Journal

- of Psychology and Psychological Therapy. Universidad de País Vasco, España.
- García Conejo, Miguel. “Crece el ciberacoso contra menores por cuarentena, buscan detener a culpables”. Portal, 11 de junio 2020. <https://diarioportal.com/2020/06/11/crece-el-ciberacoso-contra-menores-por-cuarentena-buscan-detener-a-culpables/>
- García Conejo, Miguel. “Crece el ciberacoso contra menores por cuarentena, buscan detener a culpables”. Portal. 11 de junio 2020. <https://diarioportal.com/2020/06/11/crece-el-ciberacoso-contra-menores-por-cuarentena-buscan-detener-a-culpables/>
- García Morilla, Sergio. “La Historia de Amanda Todd”. Psico·Salud, 18 de octubre de 2012, <http://psicosaludtenerife.com/2012/10/18/la-historia-de-amanda-todd/>
- García, Ixchel. “Trabajo sexual en línea, contenidos eróticos y regulaciones”. internet_feminista. 24 de septiembre de 2021. <https://luchadoras.mx/internetfeminista/trabajo-sexual-en-linea-contenidos-eroticos-y-regulaciones/>
- García-Ruiz, R. y Pérez Escoda, A. “La competencia digital docente como clave para fortalecer el uso responsable de Internet”. Campus Virtuales 10, 1 (2021): 59-71. <http://www.uajournals.com/ojs/index.php/campusvirtuales/article/view/781/430#>
- Gascón, Marta. “¿Engañan los menores a TikTok haciéndose pasar por adultos? La plataforma acaba de borrar 7 millones de cuentas”. 20 bits. 7 de julio de 2021. <https://www.20minutos.es/tecnologia/aplicaciones/enganan-los-menores-a-tiktok-haciendose-pasar-por-adultos-la-plataforma-acaba-de-borrar-7-millones-de-cuentas-4756004/>
- Gob.mx. “En México, el acceso a internet es un derecho constitucional”. 17 de mayo de 2016. <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/en-mexico-el-acceso-a-internet-es-un-derecho-constitucional>
- Goldsmith, Jack, “The Failure of Internet Freedom” en Knight Amendment Institute at Columbia University, Emergin Threats Series. <https://s3.amazonaws.com/kfai-documents/documents/0f969b7a13/The-Failure-of-Internet-Freedom.pdf>
- Goldsmith, Jack. “The Failure of Internet Freedom”. Columbia University: The Knight First Amendment Institute, 2018. ed. David Pozen. <https://s3.amazonaws.com/kfai-documents/documents/0f969b7a13/The-Failure-of-Internet-Freedom.pdf>
- Gómez Mena, Carolina. “Sufren ciberacoso 9.4 millones de mexicanas: ONU Mujeres”. La

- jornada, 12 de marzo de 2021. <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/03/12/sociedad/sufren-ciberacoso-9-4-millones-de-mexicanas-onu-mujeres/>
- Hernández Santiago, Germán. “Recomendaciones de seguridad para evitar el ciberacoso”. Respuesta Periodística. 4 de marzo de 2019. <http://www.respuestaperiodistica.com/por-su-seguridad/recomendaciones-de-seguridad-para-evitar-el-ciber-acoso-ciber-bullying/>
- Hernández Santiago, Germán. “Recomendaciones de seguridad para evitar el ciberacoso”. Respuesta Periodística, 4 de marzo de 2019. <http://www.respuestaperiodistica.com/por-su-seguridad/recomendaciones-de-seguridad-para-evitar-el-ciber-acoso-ciber-bullying/>
- Hernández, M. Albert. “Congreso de Tabasco da un paso adelante y aprueba la ‘Ley Olimpia’”. El financiero. 8 de diciembre de 2021. <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2021/12/08/congreso-de-tabasco-da-un-paso-adelante-y-aprueba-la-ley-olimpia/>
- Herramientas para la libertad de expresión. “Definición de Libertad de expresión”. <https://hchr.org.mx/puntal/acervo-digital/derecho-a-la-libertad-de-expresion/definicion-de-libertad-de-expresion/>
- Hirschmann, Pablo. “El insulto y la política”. En Anales de la academia nacional de ciencias morales y políticas. 2015. <https://www.ancmyp.org.ar/user/files/Hirschman.I.15.pdf>
- Iglesias García, Andrea. “La evolución de TikTok tras la pandemia y su marketing digital”. Grado en Administración y Dirección de Empresas, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales Universidad de León, 2022. <https://buleria.unileon.es/handle/10612/14283>
- Informe GEM. “Covid-19: ¿Dónde está el debate sobre la formación a distancia para maestros?”. UNESCO. 2 de abril 2020. <https://world-education-blog.org/es/2020/04/02/covid-19-donde-esta-el-debate-sobre-la-formacion-a-distancia-para-maestros/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], “Quiénes somos”, https://www.inegi.org.mx/inegi/quienes_somos.html
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], 2017 <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=4904>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], 2020

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/MOCIBA-2019.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021.*

<https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2021/#Microdatos>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], *Módulo sobre Ciberacoso 2020, MOCIBA, diseño conceptual 2021*

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463900023.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], *Módulo sobre Ciberacoso 2015,*

<https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2015/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], *Módulo sobre Ciberacoso 2015, Documento Metodológico,*

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2015/doc/702825084745.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], *Módulo sobre Ciberacoso 2021,*

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463907053.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], *Módulo sobre Ciberacoso 2021*

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/mociba/MOCIBA2021.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], *Módulo sobre Ciberacoso 2021,*

<https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2021/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). *De la población de 12 a 59 años usuaria de internet, 16.8% ha vivido alguna situación de acoso cibernético: Módulo sobre Ciberacoso 2017.*

<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=4904>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Módulo sobre ciberacoso 2019.*

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/MOCIBA-2019.pdf>

Kaufman, Gustavo Ariel. *Odium dicta Libertad de expresión y protección de grupos discriminados en internet. México: CONAPRED, 2015.*

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/144564/OdiumDicta_WEB-

[INACCSS.pdf](#);

Kaufman, Gustavo Ariel. Odium dicta Libertad de expresión y protección de grupos discriminados en internet. México: CONAPRED, 2015.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/144564/OdiumDicta_WEB-INACCSS.pdf

Keats Citron, Danielle. *Hate crimes in cyberspace*. Massachusetts: Harvard University Press, 2014.

Klonick, Kate. “The new governors: the people, rules and processes governing online speech” en Harvard Law Review, Vol. 131, No. 6, abril 2018, pp. 1598-1670. Consultable aquí:

https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2937985

La Jornada Maya. “Denuncian grupo en Facebook de acosadores y violadores en Monterrey”. 20 de febrero de 2020. <https://www.lajornadamaya.mx/nacional/165559/Denuncian-grupo-en-Facebook-de-acosadores-y-violadores-en-Monterrey>

La Nación. “Juniors. Hace 15 años, un estudiante desató una masacre en la escuela”. 27 de septiembre de 2019. <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/juniors-hace-15-anos-un-estudiante-desato-una-masacre-en-la-escuela-nid2291747/>

Lamschtein, Susana. “Las TICs y la brecha generacional”. OBSERVATIC, Facultad de Ciencias Sociales UDELAR, agosto 2010.

http://dspace.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/628/648_Lamschtein_2010_Las%20TICs%20y%20la%20brecha%20generacional.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Le Clercq Ortega, Juan Antonio y Rodríguez Sánchez Lara, Gerardo. *La impunidad subnacional en México y sus dimensiones IGI-MEX 2018*. México: Universidad de Las Américas Puebla, 2018. https://www.udlap.mx/igimex/assets/files/2018/igimex2018_ESP.pdf.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley_GDNNA.pdf

Ley para prevenir, atender y erradicar el acoso y la violencia escolar del Estado de Nuevo León http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_para_prevenir_atender_y_erradicar_el_acoso_y_la_violencia_escolar_del_estado_de_nuevo_leon/

Linares Bahillo, E.; Royo Prieto, R.; Silvestre Cabrera, M. (2019). El ciberacoso sexual y/o sexista contra las adolescentes. Nuevas versiones online de la opresión patriarcal de las

- sexualidades y corporalidades femeninas. *Doxa Comunicación*, 28, pp. 201-222.
<https://doi.org/10.31921/doxacom.n28a11>
- LISA Intitute. “¿Qué es el ciberacoso y qué tipos existen?”. LISA Institute, 10 de junio de 2019.
<https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/que-es-el-ciberacoso-y-que-tipos-existen>
- López Noriega, Saul. “10 errores de la iniciativa para regular las redes sociales del senador Monreal”. *Nexos*. 9 de febrero de 2021. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/10-errores-de-la-iniciativa-para-regular-las-redes-sociales-del-senador-monreal/>
- Marín-Cortés, Andrés y Linne, Joaquín. (2021). Una tipología del ciberacoso en jóvenes. *Revista mexicana de sociología*, 83(2), 331-356. Epub 13 de septiembre de 2021.
<https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2021.2.60087>
- Mejía Torres y Lina María. “Ciberviolencia contra la mujer y COVID-19: desafíos inmediatos y situación en América Latina”. En *Investigación joven con perspectiva de género VI*. Editado por Blanco-Ruiz, Marian y Sainz de Baranda Andújar, Clara, 63-64. Universidad Carlos III de Madrid: Instituto de Estudios de Género, 2021.
<http://hdl.handle.net/10016/33822>
- Metz, Cade. “Un ex ‘youtuber’ de la ultraderecha explica cómo se propaga el odio”. *The New York Times*. 21 de abril de 2021.
<https://www.nytimes.com/es/2021/04/21/espanol/youtube-ultraderecha-odio.html>
- Micucci, Mario. “Grooming: una problemática que crece durante la cuarentena”. *We live security*, 20 de mayo 2020 <https://www.welivesecurity.com/la-es/2020/05/20/grooming-crece-durante-cuarentena/>
- Morozov, Evgeny. *The Net Delusion. The dark side of Internet freedom*, New York: New York, PublicAffairs, 2011.
- Naciones Unidas. “2014 day of general discussion: Digital media and children’s rights”. 12 de septiembre de 2014.
<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/Discussion2014.aspx>
- Navarrete Cazales, Zaira, Héctor Manuel Manzanilla Granados, Lorena Ocaña Pérez, “Políticas implementadas por el gobierno mexicano frente al COVID-19. El caso de la educación básica,” en *Revista Latinoamericana de estudios Educativos*, Universidad Iberoamericana (Vol. 50 Núm. especial 2020),
<https://doi.org/10.48102/rlee.2020.50.ESPECIAL.100>

- OEA. “Niñez, libertad de expresión y medios de comunicación”. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.23/19. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/lexmedios_spa.pdf
- Olweus, D. (1994). Bullying at School. In: Huesmann, L.R. (eds) Aggressive Behavior. The Plenum Series in Social/Clinical Psychology. Springer, Boston, MA. https://doi.org/10.1007/978-1-4757-9116-7_5
- Orden Jurídico Nacional. “Ficha técnica Ley Olimpia”. <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>
- Organización Editorial Mexicana. “Olimpia Coral Melo Cruz, la mexicana influyente del Time”. 22 de septiembre de 2021. <https://www.youtube.com/watch?v=TOLceSj2qL0>
- Organización Panamericana de Salud. “Salud del adolescente”. <https://www.paho.org/es/temas/salud-adolescente>
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Padilla-Beltrán, José Eduardo, Paula Lizette Vega-Rojas, Diego Armando Rincón-Caballero. “Tendencias y dificultades para el uso de las TIC en educación superior”, (Vol. 10 No.1, 2014 enero - junio), <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v10n1/v10n1a17.pdf>
- Presidencia de la República EPN. “Inclusión y habilidades digitales” 9 de febrero de 2017. <https://www.gob.mx/epn/articulos/inclusion-y-habilidades-digitales>
- Presidencia de la República EPN. “Transformación educativa”. 9 de febrero de 2017. <https://www.gob.mx/epn/articulos/transformacion-educativa-95278>
- R. Cervantes Hernández y PM Chaparro Medina, “Transformaciones en los hábitos de comunicación y sociabilidad a través del incremento del uso de redes sociodigitales en tiempos de pandemia”, Ámbitos revista internacional de comunicación, 52 (2021): 37-51, <https://idus.us.es/handle/11441/107676>
- R. García-Ruiz y A. Pérez Escoda, “La competencia digital docente como clave para fortalecer el uso responsable de Internet”, Campus Virtuales 10, 1 (2021): 59-71, <http://www.uajournals.com/ojs/index.php/campusvirtuales/article/view/781/430#>
- Redacción Animal Político, “Diputados aprueban la ‘Ley Olimpia’, que castiga la violencia digital con hasta 6 años de cárcel”, Animal Político, 29 de abril 2021,

- <https://www.animalpolitico.com/2021/04/diputados-reforma-violencia-digital-ley-olimpia/>
- S. Johnson, S. Fish, “There’s no such thing as free speech, and it’s a Good thing, too”, (Oxford University Press, December 1994), 102-119, https://web.english.upenn.edu/~cavitch/pdf-library/Fish_FreeSpeech.pdf
- Sangri, Melva. “¿Cuáles son sus riesgos?”. Gob.mx, 3 de agosto de 2016. <https://www.gob.mx/ciberbullying/articulos/cuales-son-sus-riesgos>
- Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) e Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescentes (IIN). Lineamientos para el empoderamiento y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Internet en Centroamérica y República Dominicana. Enero 2018.
- Smith, P. K., Mahdavi, J., Carvalho, M., Fisher, S., Russell, S. y Tippett, N. (2008). Cyberbullying: Its nature and impact in secondary school pupils. *Journal of Child Psychology and Psychiatry and Allied Disciplines*, 49(4), 376-385. <https://doi.org/10.1111/j.1469-7610.2007.01846.x>
- TikTok. “Informe de cumplimiento de las Normas de la comunidad”. 30 de junio de 2021. <https://www.tiktok.com/transparency/es-es/community-guidelines-enforcement-2021-1/>
- Tratado entre Los Estados Unidos Mexicanos, Los Estados Unidos de América y Canadá. http://www.sice.oas.org/Trade/USMCA/USMCA_ToC_PDF_s.asp
- UNESCO. “Migración, desplazamiento y educación: Construyendo puentes, no muros”. Informe de seguimiento de la educación en el mundo, UNESCO: 2019. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000367436/PDF/367436spa.pdf.multi>
- UNICEF. “Mantener seguros a niñas, niños y adolescentes en internet”. <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet>
- ITU. “Measuring the Information Society Report 2017”. (2017) <https://www.itu.int/net4/ITU-D/idi/2017/index.html#undefined&MEX>
- ITU. “The ICT Development Index”. <https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Pages/IDI/default.aspx>
- Valero Heredia, Ana. “Libertad de expresión y sátira política: un estudio jurisprudencial”. En

Revista internacional de Historia de la Comunicación, marzo 2014.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4783274.pdf>

Vázquez, Juan. “El sexting es libertad de expresión no un problema moral”. Article 19. 20 de julio 2016. <https://articulo19.org/el-sexting-es-libertad-de-expresion-no-un-problema-moral/#:~:text=En%20el%20sexting%2C%20E2%80%93una%20pr%C3%A1ctica,libertad%20de%20expresi%C3%B3n%5B1%5D>.

Weinrib, Laura. “The Radical Roots of Free Speech”, Jacobin, <https://jacobinmag.com/2019/07/free-speech-aclu-radical-laura-weinrib-civil-liberties>